UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

“LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL REQUERIMIENTO DE CONTROL DE ACUSACIÓN EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO ESPECIFICO Y FALSEDAD GENÉRICA, EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL 2018”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Yapias Bartolo, Roberth Carlos

ASESOR: Mandujano Rubin, José Luis

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

D

H

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales
Sub área: Derecho
Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado
Código del Programa: P33
Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40706047

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41879368
Grado/Título: Doctor en derecho
Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Rios Cardenas, Luis Javier	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	22401132	0000-0002-6256-6654
2	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:02 horas del día 15 del mes de Diciembre del año dos mil veinte, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mg. Luis Javier Ríos Cárdenas : Presidente
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero : Secretario
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca : Vocal

*Nombrados mediante la Resolución N° 879-2020-DFD-UDH de fecha 09 de diciembre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada "**LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL REQUERIMIENTO DE CONTROL DE ACUSACIÓN EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO ESPECIFICO Y FALSEDAD GENÉRICA, EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL 2018**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Roberth Carlos YAPIAS BARTOLO** para optar el Título profesional de Abogado.*

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

*Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISIETE** y cualitativo de **MUY BUENO**.*

Siendo las 11:55 horas del día 15 del mes de Diciembre del año dos mil veinte los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mg. Luis Javier Ríos Cárdenas
Presidente

.....
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero
Secretario

.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal

RESOLUCIÓN N° 879-2020-DFD-UDH
Huánuco, 09 de diciembre de 2020

Visto, el ID 276669-00000000112 de fecha 25 de noviembre de 2020 presentado por el bachiller **Roberth Carlos YAPIAS BARTOLO,** quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado **"LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL REQUERIMIENTO DE CONTROL DE ACUSACIÓN EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO ESPECIFICO Y FALSEDAD GENÉRICA, EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL 2018"***,* para optar el título profesional de abogado;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH*;*

Que, mediante Resolución Nº 1403-2019-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado "**LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL REQUERIMIENTO DE CONTROL DE ACUSACIÓN EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO ESPECIFICO Y FALSEDAD GENÉRICA, EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL 2018**" presentado por el bachiller **Roberth Carlos YAPIAS BARTOLO**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Informe N° 06-2020 de fecha 24 de febrero de 2020, el Dr. José Luis Mandujano Rubín Asesor del Proyecto de Investigación **"LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL REQUERIMIENTO DE CONTROL DE ACUSACIÓN EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO ESPECIFICO Y FALSEDAD GENÉRICA, EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL 2018"**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

RESOLUCIÓN N° 879-2020-DFD-UDH
Huánuco, 09 de diciembre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ***DESIGNAR*** *al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don* ***Roberth Carlos YAPIAS BARTOLO,*** *para obtener el Título Profesional de* ***ABOGADO*** *por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:*

Mg. Luis Javier Ríos Cárdenas	*:*	*Presidente*
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	*:*	*Secretario*
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	*:*	*Vocal*

Artículo Segundo. **-** Señalar el día martes 15 de diciembre de 2020 a horas11:00 am dicha Sustentación publica de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Dr. FERNANDO CORONA BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad..f. Exp. Interesado, archivo.
FCB/znn

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi esposa Yossi y a mi hijo Leonel que son mi motivo para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi alma mater la Universidad de Huánuco, por acogerme como profesional a lo largo de mi carrera de abogado.

INDICE

DEDICATORIA II
AGRADECIMIENTO III
INDICE IV
ÍNDICE DE GRÁFICOS VI
RESUMEN VII
SUMMARY VIII
INTRODUCCIÓN IX
CAPÍTULO I 11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 12
1.2.1. PROBLEMA GENERAL 12
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 12
1.3. OBJETIVO GENERAL 13
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 13
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 14
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN 14
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN 14
CAPÍTULO II 16
MARCO TEÓRICO 16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 16
2.1.1. A NIVEL LOCAL 16
2.1.2. A NIVEL NACIONAL 16
2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL 18
2.2. BASES TEÓRICAS 18
2.2.1. PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL 18
2.2.2. ETAPAS DEL PROCESO PENAL 23
2.2.3. IMPUTACION NECESARIA 30
2.2.4. CONTROL DE ACUSACION 32
2.2.5. FALSEDAD GENÉRICA 33
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES 36

2.4. HIPÓTESIS 37
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL 37
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS 37
2.5. VARIABLES 37
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE 37
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE 38
2.6. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores) 38
CAPÍTULO III 39
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 39
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 39
3.1.1. ENFOQUE 39
3.1.2. ALCANCE O NIVEL 39
3.1.3. DISEÑO 39
3.1.4. MÉTODOS 39
3.1.5. ESQUEMA 40
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 40
3.2.1. POBLACIÓN 40
3.2.2. MUESTRA 40
3.3. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 40
3.3.1. TÉCNICAS 40
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN 41
CAPÍTULO IV 42
RESULTADOS 42
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS 42
CAPÍTULO V 72
DISCUSIÓN DE RESULTADOS 72
CONCLUSIONES 74
RECOMENDACIONES 75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 76
ANEXOS 78

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 42
Gráfico N° 2 43
Gráfico N° 3 44
Gráfico N° 4 45
Gráfico N° 5 46
Gráfico N° 6 47
Gráfico N° 7 48
Gráfico N° 8 49
Gráfico N° 9 50
Gráfico N° 10 51
Gráfico N° 11 52
Gráfico N° 12 53
Gráfico N° 13 54
Gráfico N° 14 55
Gráfico N° 15 56
Gráfico N° 16 57
Gráfico N° 17 58
Gráfico N° 18 59
Gráfico N° 19 60
Gráfico N° 20 61
Gráfico N° 21 62
Gráfico N° 22 63
Gráfico N° 23 64
Gráfico N° 24 65
Gráfico N° 25 66
Gráfico N° 26 67
Gráfico N° 27 68
Gráfico N° 28 69
Gráfico N° 29 70
Gráfico N° 30 71

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “La imputación necesaria en el requerimiento de control de acusación en el delito de cohecho pasivo especifico y falsedad genérica, en el juzgado de investigación preparatoria en la corte superior de justicia de la selva central”, tiene un límite en delimitar al Artículo 349° del Código Procesal Penal (La acusación), pues como se sabe existe un vacío al delimitar la acusación en el delito de Cohecho Pasivo especifico,, pues los Fiscales no tienen claro al momento de resolver los pedidos formulados (requerimientos), puesto que amparado en el Art. 349° del Código Procesal Penal exige que la acusación fiscal deberá estar debidamente motivada.

De igual manera en los delitos de Falsedad Genérica tipificado en el Art. 438° del Código Penal no es ajeno a esta problemática, puesto que a falta de la imputación necesaria requerida no se realiza una buena praxis de esta nueva institución procesal que viene a ser el control de acusación.

En ese sentido se tiene que la presente investigación está enfocada en determinar cómo se aplica la imputación necesaria en el requerimiento de control de acusación en los delitos de Cohecho Pasivo Específico y Falsedad Genérica en los Juzgados de Investigación Preparatoria y que derechos y/o principios se vulneran al no formular la acusación con la debida motivación suficiente previo al pedido de control de acusación. No cabe duda que dentro de ello la presente investigación se enmarco en los criterios de la falta de una debida interpretación de las pruebas en los delitos de Cohecho Pasivo Especifico y Falsedad Genérica.

Palabra claves: Cohecho, Falsedad, Imputación.

SUMMARY

The present investigation work entitled “The imputation necessary in the requirement of control of accusation in the crime of specific passive bribery and generic falsehood, in the court of preparatory investigation in the superior court of justice of the central jungle”, has a limit in delimit Article 349 of the Criminal Procedure Code (The accusation), as it is known that there is a gap in delimiting the accusation in the crime of specific Passive Bribery, as the Prosecutors are not clear at the time of resolving the requests made (requirements) , since covered by Article 349 of the Criminal Procedure Code requires that the prosecution must be duly motivated.

In the same way in the crimes of Generic Falsehood typified in Art. 438 ° of the Penal Code, it is not alien to this problem, since in the absence of the necessary imputation required, a good practice of this new procedural institution is not carried out. the accusation control.

In this sense, the present investigation is focused on determining how the necessary imputation is applied in the charge control requirement in the crimes of Specific Passive Bribery and Generic Falsehood in the Preparatory Investigation Courts and what rights and / or principles are they violate by not formulating the accusation with sufficient due motivation prior to the request for control of the accusation. There is no doubt that this investigation was framed within the criteria of the lack of a proper interpretation of the evidence in the crimes of Specific Passive Bribery and Generic Falsehood.

Keywords: Imputation, Bribery, Falsehood.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “La imputación necesaria en el requerimiento de control de acusación en el delito de cohecho pasivo especifico y falsedad genérica, en el juzgado de investigación preparatoria en la corte superior de justicia de la selva central” se realizó a nivel de un estudio minucioso de la figura de la Imputación Objetiva, como también de la institución procesal denominada el Control de Acusación.

No hay vacíos en señalar que todo trabajo de investigación es cuestionable, pero se trata de realizar un enfoque entre lo teórico y lo práctico, tal como lo señala Clarence Morris, que entre la teoría y la practica debe existir una relación recíproca, donde la buena práctica no es otra cosa que una teoría bien aplicada, y de igual manera la buena teoría los conseguiremos cuando se realice una buena práctica.

El trabajo de investigación que es presentado ante ustedes estará estructurado por cuatro capítulos, donde se realizará el estudio de la institución procesal denominada “Control de Acusación” lo cual lo relacionaremos con el delito de Cohecho Pasivo Específico, y el delito de Falsedad Genérica, el cual se desarrollará en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central - 2018; asimismo, también se realizará un análisis de los principios penales que se vulneran al momento de no realizar un buena praxis del pedido de control de acusación por parte de los fiscales en los delitos de cohecho pasivo especifico y falsedad genérica.

El presente trabajo de investigación partirá desde la figura de la imputación necesaria, pues es la base para determinar si una persona es responsable

de un hecho punible y si existen suficientes pruebas como para solicitar el requerimiento de control de acusación. Sin dejar de lado también el análisis de tipicidad de los delitos de cohecho pasivo especifico y falsedad genérica, que nos nutrirán más para el respectivo análisis.

Para poder llegar a las conclusiones del trabajo de investigación hoy realizado se tuvo que basar en métodos como la observación analítica, como también la verificación de documentos, jurisprudencias que vinculan nuestro tema que hoy se están presenciando.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El proceso penal acusatorio, que excede a las consecuencias derivadas del clásico principio acusatorio de la Revolución francesa, con el devenir de los tiempos, la instauración de la segunda guerra mundial de los sistemas anglosajones, mucho más privatista en un sentido no estricto de la palabra, no queda reducido a lo anteriormente expuesto y que, en su día, constituyó la razón del desarrollo de aquel principio cuya aspiración máxima era acabar con los jueces del antiguo régimen para dar paso a tribunales independientes. Hoy, el proceso penal acusatorio no puede ser otro que el proceso penal con todas las garantías establecidas y sancionadas en los tratados internacionales, lo que no puede conducir otra realidad que un proceso de partes, en situación de contradicción e igualdad, similar en sus normas básicas al proceso civil salvando, únicamente, las distancias que derivan del carácter público y relativamente indisponible de su objeto (Asencio Mellado, 2016, pág. 39).

En virtud a ello se tiene que dentro de nuestro sistema procesal penal existe un vacío al delimitar la acusación en el delito de Cohecho Pasivo Especifico, pues los juzgados no tienen claro al momento de resolver los pedidos formulados por el fiscal, cabe

precisar que el presente trabajo se enmarca dentro de los presupuestos que señala el artículo 349° del Código Procesal Penal, pues ello delimitara el marco de imputación necesaria, no cabe duda que esos vacíos o malas interpretación se ven al momento de poner de conocimiento sus requerimientos ante el juzgado de investigación preparatoria, no cabe duda que dentro de ello se tendrá que existe un mala praxis por parte de los juzgados de investigación preparatoria pues aún sigue existiendo el criterio de que el juez tiene que subsanar esos vacíos legales o los errores que son formulados por parte de representante del Ministerio Publico.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ¿Cómo se aplica la imputación necesaria en el requerimiento de control de acusación en el delito de cohecho pasivo especifico, en el Juzgado de Investigación Preparatoria en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuáles son los niveles de interpretación de la prueba en el delito de cohecho pasivo especifico y falsedad genérica en los requerimientos de control de acusación en el juzgado de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2018?

- ¿Cuál es el análisis de tipicidad en el delito cohecho pasivo especifico y falsedad genérica en los requerimientos de control de acusación en el juzgado de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2018?
- ¿Cómo se realiza el auto de enjuiciamiento en el delito cohecho pasivo especifico y falsedad genérica en los requerimientos de control de acusación en el juzgado de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL

- Dar a conocer cómo se aplica la imputación necesaria en el requerimiento de control de acusación en el delito de cohecho pasivo especifico, en el Juzgado de Investigación Preparatoria en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar cuáles son los niveles de interpretación de la prueba en el delito de cohecho pasivo especifico en los requerimientos de control de acusación en el juzgado de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2018.
- Dar a conocer cuál es el análisis de tipicidad en el delito cohecho pasivo especifico en los requerimientos de control de acusación en el juzgado de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2018.
- Dar a conocer cómo se realiza el auto de enjuiciamiento en el delito cohecho pasivo especifico en los requerimientos de control de acusación en el juzgado de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se encuentra justificado en virtud a que se realizara un análisis de todos los expedientes que son emitidos por la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, no cabe duda que dentro de ese margen de validez de la información podremos determinar o dar solución al problema planteado, no cabe duda que la validez de los expedientes judiciales se corroborará con los instrumentos que aplicaran en la presente investigación.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se enmarcará dentro del periodo 2018, pues el diseño teórico de este modelo opera un redimensionamiento del principio de legalidad. La premisa de esta operación deriva del reconocimiento que el substrato del principio de legalidad en el Estado Constitucional de Derecho no es ya sólo formal sino también sustancial. En esta nueva formulación todos los actos de producción y ejecución jurídica llevados a cabo por cualquier de los poderes del Estado están, de diversos modos, sometido al derecho en todos sus aspectos, esto es, tanto los aspectos formales o procedimentales como materiales.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es viable puesto que se determinara los criterios análisis de la imputación concreta que se realiza en el delito de Cohecho Pasivo Especifico en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Corte Superior de Justicia de la Selva Central, ello nos llevara al análisis de cada de uno de los expedientes judiciales de corte señalada, no cabe duda que la presente

investigación será netamente practico, pues ello nos coadyuvara al análisis de todos los componentes que regula el 349° del código procesal penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL LOCAL

De todas las indagaciones realizadas de la biblioteca de la Nacional Hermilio Valdizán, Universidad de Huánuco y la Universidad Ángeles de Chimbote, no se encontraron trabajos de investigación similares.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

A nivel nacional se encontraron los siguientes trabajos de investigación:

- Título de investigación: de la imputación penal concreta y su relación con la formalización de la acusación fiscal en los juzgados de la investigación preparatoria del callejón de Huaylas, periodo 2012-2013. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Mención en Ciencias Penales, en la universidad nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” (Huaraz - Perú) 2015.
- El Abg. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena llego a las siguientes conclusiones:
    - ❖ La comprobación empírica de nuestra hipótesis realizada a través del trabajo de campo y la validación teorética demostrada documentalmente (dogmáticamente) nos permiten afirmar que existe la falta de coherencia entre las proposiciones fácticas y jurídicas que presenta la Imputación necesaria o concreta planteada por los fiscales de los juzgados de investigación preparatoria del

Callejón de Huaylas afectan la consistencia de su teoría del caso, vulnerando de este modo el Derecho de Defensa, al limitar la defensa real por parte del Imputado.

- ❖ La observación sistemática a través de la lista de cotejo a las Disposiciones Fiscales nos permiten afirmar que existe insuficiente Imputación necesaria realizada por parte del fiscal; el cual se evidencia en la Disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria carente de una argumentación necesaria y suficiente; vulnera el Derecho de Defensa del imputado el cual constituye el núcleo central que la constitución, los tratados internacionales le consagran en el transcurso de todo el proceso penal.

- Título de la investigación "Necesidad de una Imputación Concreta como Garantía del ejercicio de Derecho de Defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, Año 2018", tesis para optar el grado de Abogado, en la universidad Tecnológica del Perú (Arequipa-Perú) 2019.
- La Mg. Lorena Andrea Ortiz Paz llego a las siguientes conclusiones:
  - ✓ Se determinó que la imputación concreta es trascendente en el proceso penal, la cual debe ser definida, como aquella exigencia al representante del Ministerio Público, de realizar una descripción, clara, precisa y

circunstanciada del fáctico, a efecto, de garantizar al procesado por una investigación, ejercer válidamente su derecho de defensa para formular una estrategia de defensa.

- ✓ Se analizó la imputación concreta, como derecho fundamental, por estar relacionado con el derecho de defensa, reconocida por los derechos internacionales, como derecho constitucional, por encontrarse tácitamente en nuestra constitución y como garantía procesal, por estar vinculadas con el principio de defensa procesal y de legalidad.

2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL

A nivel internacional no se encontraron trabajos de investigación relacionados al tema.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Como lo hemos sostenido en múltiples oportunidades nosotros pese a la regulación normativa, nos encontramos frente a un modelo procesal penal básicamente inquisitivo, caracterizado por la concentración de facultades en el juez penal, con facultades para instruir y resolver conflictos penales; por el culto al expediente y la escrituraria, las serias restricciones al derecho de defensa, la reserva que en muchos caso se conviene en secreto de las actuaciones sumariales, la delegación de funciones, el reconocer valor a los actos

de investigación para fundamentar la sentencia, omitiendo la realización del juicio o etapa del juzgamiento. En suma, violaciones flagrantes a la imparcialidad judicial, al juicio previo, al derecho de defensa, al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, todos estos reconocidos por la Constitución Política como *principios y derechos de la función jurisdiccional,* expresamente previstos en los artículos 138 y 139. (Víctor Cubas Villanueva)2009.

a) **Principio de oralidad. –** Actualmente, la discusión de si es preferible que el juicio desarrolle de manera oral o escrita, podría decirse que ha sido superada, en un tanto que existe consenso en afirmar que el juicio debe realizarse del primer modo: de ahí que esta fase incluso ha sido denominada como juicio oral.

   Sin embargo, tal afirmación no debe llevarnos a la exacerbación de este principio, al punto de que sea perjudicial para los derechos del justiciable, Es decir, la oralidad entendida, pues lo contrario podría significar que se la desnaturalice, con lo que deja de ser beneficiosa para el desarrollo del juicio y se convierte, por el contrario, en un obstáculo para el normal desarrollo de la audiencia del juicio.

   Teniendo ello en consideración, no debemos pretender que se principio se la solución a todo el problema que ha padecido el proceso penal, pues su innegable importancia no determinada que en pierda de su naturaleza, esto es, que solo se trata de un principio procedimental que implicar que se implica que las

actuaciones del juicio e deben realizar, salgo excepciones justificadas, de modo oral. Esto debido a que se entiende que es el mejor método para la reconstrucción de los hechos y, con ello, del descubrimiento de la verdad. (Arce Ore Guardia ;2016)

b) **Principio Acusatorio. -** el principio acusatorio, en el marco de toda su extensión, constituye el pilar esencial de un proceso especial con garantías y, por extensión o relación, del derecho de defensa en toras sus vertientes; muy especialmente debido a la necesidad de información de la acusación. Previa y completa, como requisito previo al ejercicio del derecho fundamental y el efectivo de oposición la pretensión penal, que solo es pleno cuando viene referido a los hechos con todos sus elementos, incluida, necesariamente, su relevancia jurídica, es decía, su subsunción normativa.

   La doctrina y la jurisprudencia centran la aplicación de este principio en su lugar principal, es decir, en la actividad de los tribunales sentenciados, lo cual ha perfilado un cuerpo normativo y teórico que, aunque confunde en su desarrollo el referido principio y el derecho de defensa, desarrolla con cierta amplitud su ámbito de aplicación. De esta manera, el concepto del proceso, los límites de la vinculación judicial a la pretensión, las facultades, de la alteración de oficio de la pretensión y los mecanismos de que disponen las partes acusadas para enfrentarse a estas modificaciones tienen hoy un soporte legal

perfectamente definido en la LE CRIM. A la vez refrendando por la jurisprudencia la que puede considerarse suficiente, aunque en ocasiones, por esa confusión aludida, se entremezclen las exigencias que derivan la preservación de la imparcialidad y el derecho de defensa. (Miguel A. Girao Isidro;2016)

c) **El principio de Inmediación. -** Con el principio de inmediación quiere hacerse referencia a la relación del tribunal con la prueba. Se considera con todo acierto que el juez que va a juzgar debe ver y oír por sí mismo, de forma directa, la prueba al respecto de los hechos. Cuanto más inmediata sea esa relación menos posibilidades de error por parte del juzgador. Así pues, el principio de inmediación implica que la prueba debe practicarse ante el tribunal y las partes.

   Por ello, el principio de inmediación tiene, como señala GOLDSCHMIDT, dos sentidos: un sentido subjetivo o formal que se refiere al modo en el que el juez debe utilizar los medios de prueba y un sentido objetivo o material que se refiere a los medios de prueba que el juez ha de utilizar, Distinción, formal y material que también es manejada por Roxin y, en general por la doctrina científica. En cuanto al primer aspecto, el tribunal ha de ver y oír la prueba por el mismo; de ahí que el Tribunal de apelación que no ha visto ni oído la prueba solo puede incidir en cuestiones de derecho, pero nunca de hecho, salvo en lo que se refiere en beneficio del acusado la

constatación de la inexistencia de prueba de cargo. Por ello, señala HELLMANN que el principio de inmediación en sentido formal se caracteriza por que la sentencia puede estar basada exclusivamente en la percepción que el tribunal ha tenido en el juicio oral. (López Barja De Quioga;2004)

d) **Principio de Igualdad Procesal. –** Nuestra constitución de 1993 consagra toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole. La declaración Universal de Derechos Humanos, preceptúa en el artículo 7°. Todos son iguales ante la ley u tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen sin distinción de igualdad de derecho a igual protección, contra toda discriminación y contra toda provocación a tal discriminación. El Pacto internacional de derecho civiles y políticos establece en su artículo 14°1, todas las personas son iguales ante los tribunales de justicia…. más adelante en su artículo 26 ° declara: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación y garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación y garantizar a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idiota o de cualquier índole, origen nacional o social posición económica o

nacimiento en cualquier condición social. Finalmente, la convención americana sobre los Derechos Humanos reitera este principio en su artículo 24° “todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tiene derecho, sin discriminación a igual protección de la Ley”. (Jorge Rosas Yataco;2018).

2.2.2. ETAPAS DEL PROCESO PENAL

a. La denuncia

Se realiza ante el fiscal o la policía. Se la define como una declaración de conocimiento por la que se transmite a la Fiscalía o a la Policía Nacional la noticia de un hecho constitutivo de delito. No se ha alterado el régimen de la legislación pretérita, aunque ha sido precisado y regulado con mayor especificidad. La denuncia se configura como un derecho ciudadano (art. 326.1 NCPP) y, excepcionalmente, como un deber (apdo. 2 del citado art. 326 NCPP), en el caso de los médicos, educadores y funcionarios públicos en el ejercicio de su función. Cualquier persona que tuviera conocimiento de un delito perseguible de oficio puede denunciarlo ante las autoridades. No se exige, en consecuencia, que la denuncia la formule una persona determinada en el caso de los delitos de acción pública, pudiendo ser tanto la víctima o una tercera persona que tenga conocimiento del evento delictivo [Sánchez Velarde]. Se reconoce como excepción el derecho a la abstención de denuncia de los cónyuges y parientes, así como a los que

estén amparados en el secreto profesional. Por último, se regula el contenido y la forma de la denuncia, destacándose el requisito de la identificación del denunciante y de una narración circunstanciada de los hechos (no se exige la individualización del responsable). La simplicidad es la regla: se formula por escrito u oralmente. En el caso que la denuncia se presente verbalmente, se hará constar en el acta que levantará el funcionario del MP o de la Policía que lo reciba, debiendo recabar la firma y huella del denunciante [López Betancourt]. En cuanto a la posibilidad de iniciar una investigación a partir de la interposición de la denuncia anónima, esto es viable por cuanto el Código Procesal Penal no ha establecida una norma prohibitiva para su admisibilidad. Si bien la denuncia anónima no puede servir de base para el inicio de una investigación penal, puede permitir la investigación de oficio por parte de una autoridad competente, en función a su verosimilitud y seriedad [Jauchen]. La STSE n.° 1881/2000, de 7 de diciembre, no ha negado que la denuncia anónima pueda constituir una base licita para el inicio de una investigación y constatar la veracidad del hecho denunciado, sin embargo, rechaza la posibilidad de que esta pueda tener condición de prueba de cargo (San Martin Castro; 2015).

b. Diligencias Preliminares

A la Fiscalía, en régimen de monopolio, corresponde tomar la decisión si debe promover la acción penal. para iniciar la persecución penal es necesaria y suficiente la llamada sospecha inicial simple, puntos de partida objetivos, es decir, un apoyo, justificado por hechos concretos y fundado e experiencia criminalística, de que existe un hecho punible perseguible; para ello no son suficiente las meras presunciones, debe existir “una sospecha que impulse el procedimiento” [Roxin]. Dice el apdo.1 del art. 329 NCPP cuando tenga sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito –indicios materiales más un examen de procedencia legal: la presunción de que una conducta podría ser punible-. La iniciación y la realización de un procedimiento de investigación, como tales, no son impugnables judicialmente; obedecen la discrecionalidad del fiscal. Son dos los aspectos de la discrecionalidad fiscal: a) la intervención de la Policía Nacional en la práctica de las diligencias preliminares –salvo el supuesto de la no identificación del autor-; y, b) la práctica misma de las diligencias preliminares. Tomada la decisión de iniciar la persecución penal, resta definir si formula una inculpación formal o si, frente a los límites de la sospecha inicial, ordena la realización de “diligencias preliminares”. Esta tiene por finalidad: realizar actos urgentes e inaplazables. Persiguen: determinar si han tenido lugar los hechos denunciados y su

delictuosidad, asegurar los indicios materiales, individualizar a los involucrados, incluidos los agraviados, y asegurarlos debidamente (Casación N° 66-2010/Puno). Se funda en la necesidad de determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente, tras la inculpación formal, la investigación preparatoria y, por ende, el proceso penal [Sánchez Velarde]. Ella permitirá en su caso que los fiscales puedan realizar óptimamente la tarea de selección de casos con el objetivo que el sistema judicial no esté saturado de causas [Cubas]. Las “diligencias preliminares” pueden ser realizadas por el fiscal o ser encomendadas a la policía: el plazo de esta subfase es de sesenta días, pero el fiscal puede fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos investigados, bajo control judicial, del juez de la investigación preparatoria (art. 334.2 NCPP). El plazo indicado no forma parte del plazo dispuesto para la investigación preparatoria (Casación n.° 66-2010/Puno). Esta fase del procedimiento de investigación preparatoria (Casación n.°2-2008/La Libertad, de 03-06-08), exige por su propia naturaleza una lógica de actuación especialmente reservada. Admitida la necesidad de realizarla –en función a los términos de la información o notitia criminis que el fiscal recibió, se dispondrá la realización de los actos de investigación para concretar los hechos y su criminalidad e individualizar a los involucrados, lo que no requiere

necesariamente dar conocimiento de su realización al presunto implicado. Esta posibilidad, en modo alguno colisiona con el derecho de ser informado de la acusación, pues este se exige a partir de la inculpación formal, es decir, cuando se dicta la Disposición de Continuación y Formalización de la investigación preparatoria; mientras no se atribuya a un sujeto concreto la comisión de un hecho punible, no puede haber imputación, y, por tanto, no habrá puesta en conocimiento de la imputación (San Martin Castro; 2015).

c. La Inspección Preliminar

Una diligencia inicial, normada en el apdo. 3 del art. 330 NCPP, es la inspección preliminar: el fiscal se constituye al lugar de los hechos y efectúa la inspección correspondiente, una diligencia específica, que la integra, por cierto, es el "levantamiento de cadáver", prevista en el art. 195 NCPP. A través de ella examina las huellas materiales, pone termino a las consecuencias ulteriores del delito y evita la alteración de la escena del delito, es el lugar donde se ha producido el hecho punible que comprende, además, todos los indicios y evidencias (vestigios y rasgos materiales) que se encuentran en dicho lugar, así como las vías de acceso, el lugar de entrada, el teatro del crimen, el lugar de salida y las vías de escape [Noguera]. Aquí se opta, en tanto, para su eficacia, previamente la policía procedió a la delimitación, aislamiento

y protección a la escena del delito, por la recogida y custodia de los siguientes elementos: a) el objeto material del delito o instrumento a través del cual se ha cometido la acción delictuosa, y b) las piezas de convicción o elementos de convicción o elementos que contribuyan a la prueba del hecho punible y la participación de su autor. Desde la perspectiva criminalística es factible que pueda haber más de un lugar de los hechos. Por tanto, el sitio donde se encuentra el cuerpo del delito se denomina “lugar de los hechos primarios”, y otros lugares de relevancia criminalística, tales como a) lugares utilizados para desplazamientos, b) lograr donde se descubre cualquier elemento físico de prueba distinto al primario, c) medios utilizados para el delito, y d) espacios físicos de uso forzoso, denominados “lugar de los hechos secundarios” [Noguera]. La inspección preliminar es un acto típico de investigación, en tanto en cuanto es un acto de constancia de lo ocurrido y de lo que se encuentra en el lugar del delito. Empero, lo referido a la recogida y conservación del cuerpo del delito: objeto material del delito y piezas de convicción, constituyen un acto de prueba reconstituida, en la medida que garantiza la preexistencia y genuinidad de las fuentes de prueba intervenidas y que posibilitan la ulterior realización de análisis periciales. Esta diligencia, y otras similares vinculadas al cuerpo del delito y a las piezas de convicción, de ahí su heterogeneidad,

constituye una actuación propia de comprobación del delito tendente a acreditar que el delito existió, que no fue una patraña urdida por malquerencias o por alguien interesado en hacerlo suponer, ya sea por venganza, deseo de ocultar otro más grave o al verdadero delincuente, notoriedad patológica o cualquier otra razón espuria [Almagro]. El levantamiento de cadáver es una diligencia de ñas denominadas “cuerpo personal del delito”, que importa propiamente la constitución en el lugar donde se halle el cadáver, el examen del mismo, su identificación si fuera posible e ese momento a través de sus documentos o la precisión de testigos presentes en la escena del delito, sin perjuicio de la denominada “necro identificación” (huellas dactilares, fotografías, muestras biológicas), la incautación instrumental de los vestigios materiales y de los instrumentos, armas y efectos, y el levantamiento del acta correspondiente con el auxilio, si fuera del caso y esté disponible, de las fotografías y de la filmación respectiva [Seoane] (San Martin Castro; 2015).

d. Informe policial

El producto de las actuaciones policiales se vuelca en un documento denominado informe policial (art. 331. 1 NCPP) lo novedoso del informe policial estriba en que la Policía Nacional, a diferencia del ACPP, ya no puede calificar jurídicamente el hecho objeto de investigación, menos puede atribuir responsabilidades iniciales. Solo contiene los

antecedentes de su intervención, la relación de las diligencias efectuadas, y el análisis de los hechos investigados. Debe adjuntarse las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados, así como “todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de los hechos”. La policía está bajo la autoridad y dependencia del fiscal, por lo que deberá de cumplir con la realización de los actos que le fueron encomendados. Las principales atribuciones de la Policía en la investigación son: (i) recibir denuncias; (ii) efectuar la intervención de oficio en los casos de flagrancia delictiva (San Martin Castro; 2015).

2.2.3. IMPUTACION NECESARIA

El proceso penal tiene que ver con un proceso de atribución, en el sentido de imputar al inculpado, la realización de una conduta típica y penalmente antijuridica, en cuanto a definir si el estado de desvalor y/o la puesta en peligro del bien jurídico de titularidad de la víctima, pertenece en realidad al ámbito de esfera de organización personal del imputado: sea como autor y/o participe; de modo que quede excluido, de antemano, aquellas consecuencias perjudiciales, obra del destino, de la causalidad, del azar u de otro factor económicamente y/o sobreviniente, que hayan podido generar dicho estado desvalor; ello en correspondencia con la estructura basilar de la imputación objetiva.

De plano, hemos de negar cualquier imputación que pretenda construirse desde las bases naturalistas u ontológicas, el nexo de causalidad ha quedado en el mausoleo de los recuerdos, lo que importa ahora es definir la llamada relación de riesgos, entre la conducta atribuida al autor y/o participe, con el estado de desvalor generado o la puesta en el peligro de bien jurídico, penalmente tutelado, y para ello se debe advertir un individuo portador de conciencia y libertad pues es un mundo gobernado por normas, solo quien ostenta el dominio y control sobre sus actos, susceptibles de exteriorizarse en el mundo fenoménico puede ser conjunto de responsabilidad penal.

Desde el punto de vista doctrinal la imputación se define con la atribución, maso o menos fundada, a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como consecuencia. En el Derecho procesal penal, la calidad de imputado nace en el momento en que el individuo es señalado como participe en un hecho delictivo, sin que debe darse por supuesta su culpabilidad, porque un imputado puede ser sobreseído o absuelto con la culpabilidad, porque un imputado puede ser sobreseído o absuelto, con lo cual desaparecerá la imputación. Pero desde un punto de vista jurídico.

Es decir, a través de la imputación se abre un juicio de atribución sobre una persona, por la presunta comisión de un hecho delictivo, en cuanto a una sospecha vehemente de criminalidad así, guerrero peralta sostiene que la, imputación consiste en una atribución de hechos que deben guardar relevancia jurídica, de tal manera que la Fiscalía no

puede omitir que las categorías fundamentales de Derecho Penal, esto es, tipicidad, antijuricidad o culpabilidad, no se responden únicamente a la labor que debe realizar el juez de conocimiento cuando define la responsabilidad penal, pues la Corte Constitucional la considera como parte integrante del proceso .(Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre ;2018)

2.2.4. CONTROL DE ACUSACION

Se trata de una institución procesal nueva en nuestro medio, pues no existe antecedente alguno, es la audiencia judicial por la cual se realiza el control jurídico del requerimiento acusatorio fiscal efectuada por la defensa de la parte acusada, con la intervención de las partes si fuera el caso, en una diligencia dirigida por el juez de la investigación preparatorio, cuya decisión resulta singular importancia pues, precisamente, y como lo hemos hecho notar anteriormente, determinara el paso a la fase siguiente del proceso que es el juzgamiento.

La comisión redactora del nuevo código considero que se debía dejar de lado el esquema anterior por el cual formulada la acusación escrita necesariamente se pasaba a la fase de juzgamiento, para generar un aspecto de análisis y de debate sobre el contenido de la acusación por el fondo y por la forma. Se trata en esencia de la posibilidad que tiene la defensa de cuestionar los términos de la acusación, antes de ir a juicio, pudiendo, incluso, evitarlo solicitando el sobreseimiento del proceso; caso contrario, deberá elaborar su estrategia para el juicio oral.

Esta audiencia de control presenta las siguientes características:

- Se trata de una audiencia dinámica, con intervención oral de las partes asistentes y bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria.
- El fiscal da inicio a la diligencia exponiendo oralmente la acusación, los hechos incriminados, así como los elementos probatorios que lo sustenten, las pruebas que ofrece se actúen en el juicio oral, la pena y reparación civil. No se trata de la lectura de la acusación escrita si no de la exposición oral de los aspectos más importantes de la misma.
- Terminado el debate, el juez dictará resolución, si hubiese petición de sobreseimiento se pronunciará primero entre ellos.
- Todo lo actuado quedara grabado en video y audio o solo audio

Naturalmente, la presencia del Fiscal es obligatoria, así como la del defensor del acusado; se podrá actuar prueba anticipada y presentar documentos, pero no diligencias de investigación ni se admitirán escritos durante la audiencia. El juez escuchara al fiscal, a la defensa, al actor civil, al tercio civil, si hubiera, quienes debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas; se posibilita también que el Fiscal modifique, alcance o integre su acusación. (Pablo Sánchez Velarde; 2009)

2.2.5. FALSEDAD GENÉRICA

Recapitulando lo argumentado a lo largo de la presente titulación de la criminalidad, tenemos que el legislador, ha tipificado todas aquellas conductas, cuyo disvalor supone una ofensa al bien jurídico tutelado,

es decir, la “Fe Publica”, en cuanto a la confiabilidad del colectivo hacia la autenticidad, legitimidad y validez de los objetos documentales (públicos o privados), que ingresan en el tráfico jurídico. Dicha consideración parte del reconocimiento de un plano esencialmente ”supraindividual”, recogiendo un interés de corte colectivo, empero, sostuvimos, que la materialidad sustantiva de estas infracciones delictivas tiene que ver su fundamentalmente con los fines que el documento a desplegar en concretas relaciones socio-jurídicas, ello quiere decir que dichos soportes documentales se erigen en los medios, que los ciudadanos han escogido para materializar una declaración de voluntad, tendiente a reconocer, modificar y/o extinguir un derecho subjetivo.

Dicho lo anterior, el objeto material del delito (Documento), tendrá relevancia, en orden a fijar la tipicidad penal de la conducta, en cuanto sea susceptible de fijar una declaratoria de voluntad con incidencia jurídicas de forma, que lo que aquí se pretende garantizar y cautelar punitivamente, son propiamente las funciones del documento en la dinámica de interactuación de los ciudadanos en el tráfico jurídico, especialmente, de perpetuidad, garantía y de eficacia provocada.(Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre;2015)

Artículo 438°. - El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos procesales, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con prejuicio de terceros, por palabras hechos, o usurpando

nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido, o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años

FALSEDAD GENERICA: NATURALEZA RESIDUAL

- ✓ El delito de falsedad genérica se configura como tipo residual, en la medida en que se hallara aplicación para los supuestos que no tengan cabida en los otros tipos penales que protegen la fe pública, pudiéndose cometer este delito tanto a través de un documento como también mediante que suponga una alteración de la verdad y se cause con ello un perjuicio (Fidel Rojas Vargas;2016)

FUNDAMENTO POLITICO CRIMINAL

- ✓ Ocurre a veces, que las figuras del peligro abstracto coinciden con actos que, de no existir figura especial, tendrían el carácter de preparatorios. Eso, es precisamente, lo que resulta del artículo 438 del CP peruano que es el único con el que integra los delitos contra la fe pública, al que se denomina Disposiciones comunes, de modo que para la ley peruana (también argentina), aun cuando esta denominación podría hacer pensar en otra cosa, el articulo define una figura delictiva con sus consecuencias comunes, De modo que para ley peruana, no obstante, las características de actos preparatorios con respecto

a otras figuras del delito de las acciones alcanzadas, ellas constituyen actos de ejecución y consumación.

(José Urquizo Olaechea;2016)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Acusación. -** Acto cuya virtud se imputa ante el tribunal competente la comisión de un delito a una persona, que en el sumario aparece como presunta culpable.
- **Delito. -** Infracción de la ley promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.
- **Juzgado. –** Oficina del magistrado donde se realiza el despacho de los asuntos con el número de secretarios que por la ley se determina y tiene igualmente su oficial de justicia y las ordenanzas necesarias para el servicio, con el sueldo que respectivamente se asigna.
- **Justicia. –** V. retardo de justicia. V. cambio de tareas. V. denegación de justicia. derecho de la justicia.
- **Imputación. –** Atribución de un hecho, acto o situación jurídica determinada a persona, fijando a tal fin diversos recaudos, variables según el supuesto, entre los cuales esta la capacidad de cumplir el acto, adquirir los derechos o asumir las obligaciones que se le deriven y también las consecuencias sancionatorias de la ejecución de un acto prohibido.

- **Requerimiento. -** Acto judicial, extrajudicial o notarial, por el que se intima a una persona física o jurídica para que haga o deje de hacer alguna cosa.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

- Se lleva inadecuadamente las audiencias de control de acusación en el delito de cohecho pasivo especifico y falsedad genérica, en el juzgado de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2018.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

- Los niveles de interpretación de la prueba en el delito de cohecho pasivo especifico y falsedad genérica en los requerimientos de control de acusación son valorados inadecuadamente.
- La tipicidad en el delito cohecho pasivo especifico y falsedad genérica en los requerimientos de control de acusación tienen una valoración normativa del tipo penal.
- El auto de enjuiciamiento en el delito cohecho pasivo especifico y falsedad genérica en los requerimientos de control de acusación carecen de diversos vacíos los cuales son materia de nulidad.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

- La imputación necesaria en el requerimiento de control de acusación en el delito de cohecho pasivo especifico y falsedad genérica.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

- Juzgado de investigación preparatoria en la corte superior de Justicia de la Selva Central 2018.

2.6. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores)

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
La imputación necesaria en el requerimiento de control de acusación en el delito de cohecho pasivo especifico y falsedad genérica **(Variable dependiente)**	**-** Acusación. - Sobreseimiento. - Requerimiento Mixto.	- Fiscales. - Jueces. - Abogados.
Juzgado de investigación preparatoria en la corte superior de Justicia de la Selva Central 2018. **(Variable independiente)**	**-** Análisis de carpetas fiscales y expedientes judiciales.	- Eficiencia. - Eficacia. - Cantidad de procedimientos

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación está orientada a realizar distintos estudios para comprobar y lograr nuevos conocimientos, en el presente trabajo la investigación será aplicada por que los conocimientos a los que arribamos, serán aplicados en provecho a la sociedad.

3.1.1. ENFOQUE

El diseño de la investigación es cuantitativo porque utiliza la recolección de datos para probar hipótesis y confiar la medición numérica. Con la ayuda del conteo y el uso de fórmulas y las estadísticas para verificar la exactitud de la hipótesis.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Va ser una investigación correlacional porque se va a buscar la relación de ambas variables.

3.1.3. DISEÑO

Va ser una investigación no experimental, porque el investigador no va a manipular las variables, solo lo va estudiar tal como se presenta en la realidad.

3.1.4. MÉTODOS

Los métodos a utilizar serán: la observación, analítico, deductivo – inductivo, hermenéutico.

3.1.5. ESQUEMA

Donde:

X = Causa

O = Efecto

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La siguiente investigación tuvo como población a los diversos operadores jurídicos de la Selva Central, tales como:

- Fiscales (10) de las fiscalías especializadas.
- Abogados (10) de la especialidad de derecho penal.
- Jueces (10).

3.2.2. MUESTRA

Estuvo determinado por las encuestas aplicados a los abogados, fiscales y jueces de la ciudad de la Merced y Chanchamayo, los cuales no ayudaron a delimitar el conocimiento referente a los requerimientos de Control de Acusación en el delito de Cohecho Pasivo Especifico y falsedad Genérica.

3.3. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

Análisis documental. técnica para análisis de documentos a partir de las fuentes primarias, expedientes judiciales, y como fuentes secundarias, libros artículos, jurisprudencia.

Encuesta. Destinada a la obtención de los datos de varias personas que corresponde a la muestra.

Análisis de casos. Se van a analizar casos judiciales.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Los datos que se obtengan, serán debidamente clasificados de acuerdo a las guías de observación y cuestionario, lo que luego serán tabulados, los resultados serán analizados de acuerdo a la estadística inferencial y presentados mediante tablas y gráficos, uno por cada respuesta obtenida.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

CUADRO DE ANÁLISIS AL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL.

1. ¿Señor Abogado Ud. conoce los cambios que se viene dando en las ciencias penales, tanto nivel doctrinario como jurisprudencial, está informado sobre estos cambios que se dan casi a diario en nuestro país?

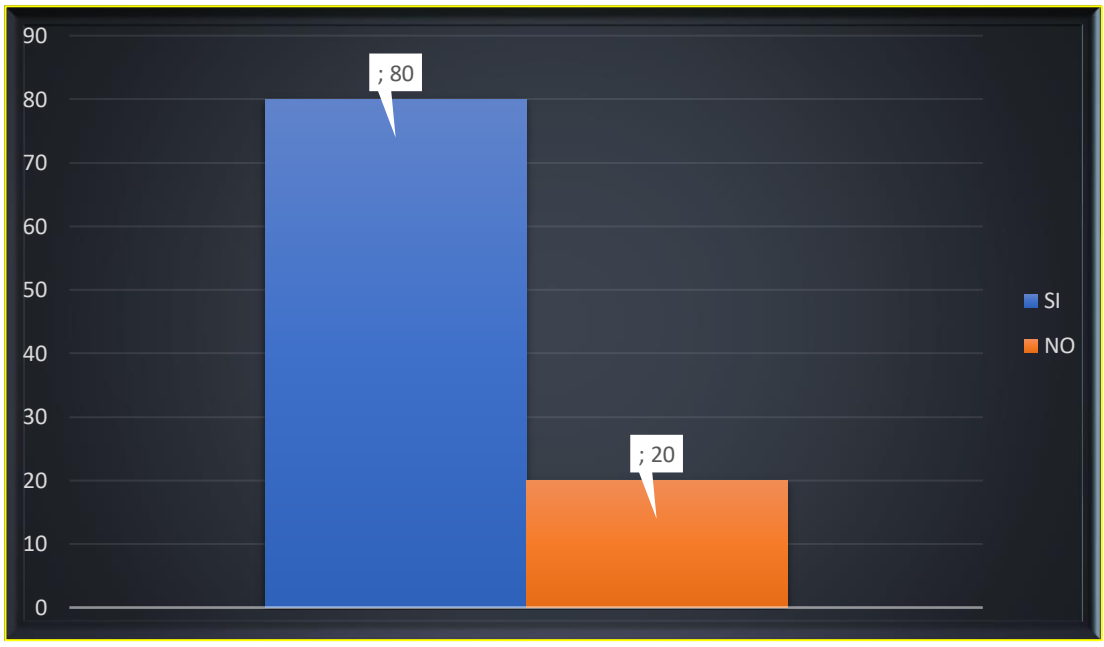

Gráfico N° 1

INTERPRETACIÓN:

Del colegiado encuestado de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 80% conoce los cambios que se viene realizando en las ciencias penales, mientras que un 20% asegura no estar al día sobre estos cambios.

2. **¿Señor Abogado Ud. está de acuerdo de que una de las instituciones procesales del Derecho es el Control de Acusación?¿Conoce los criterios de aplicación de esta institución procesal?**

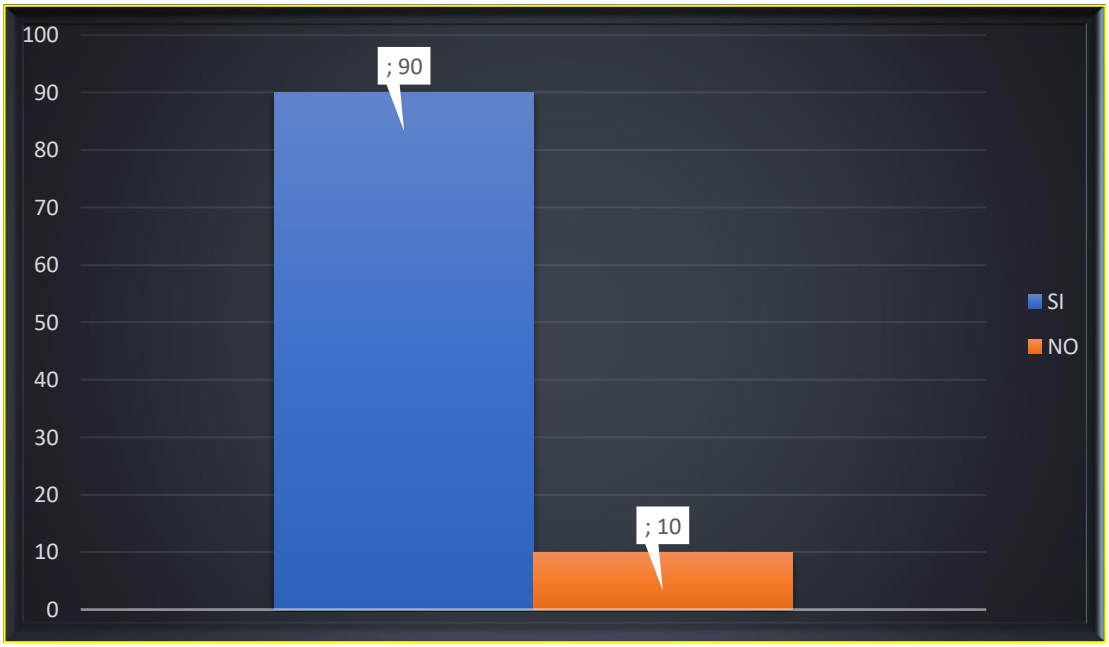

Gráfico N° 2

INTERPRETACIÓN:

Del colegiado encuestado de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 90% conoce los criterios de aplicación del Control de Acusación, mientras que un 10% asegura no conocer a profundidad este principio.

3. **¿Señor Abogado Ud. está de acuerdo con que uno de los principios procesales es el Principio Acusatorio? ¿Conoce los criterios de aplicación del principio mencionado?**

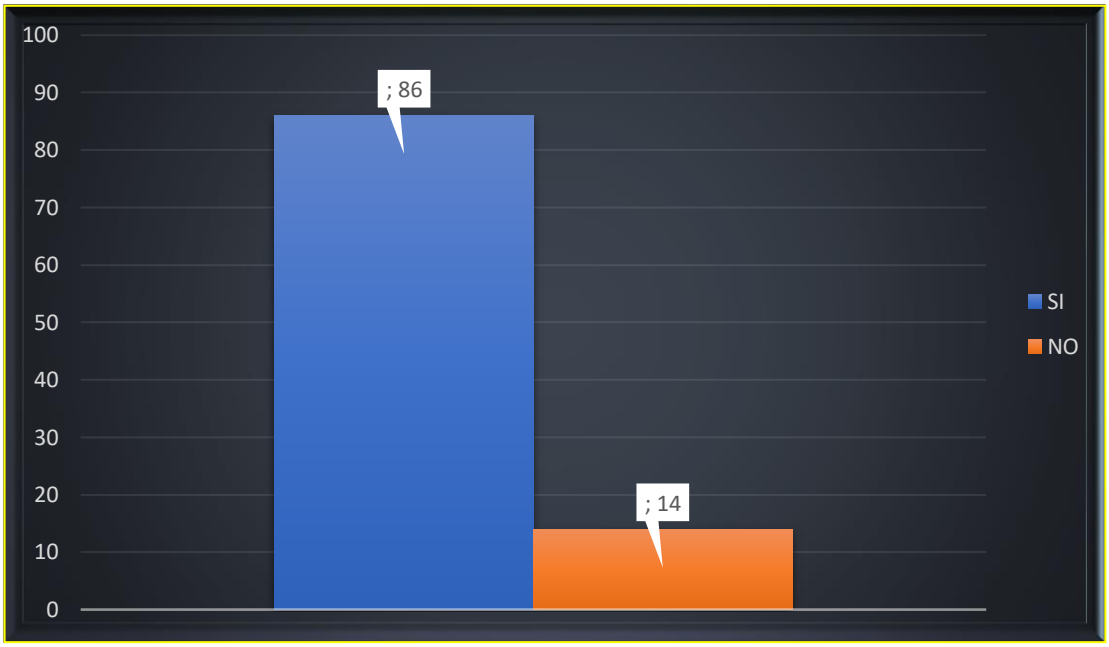

Gráfico N° 3

INTERPRETACIÓN:

Del colegiado encuestado de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 86% conoce los criterios de aplicación del principio acusatorio, mientras que un 14% asegura no conocer a profundidad este principio.

4. **¿Señor Abogado Ud. está de acuerdo con que uno de los principios procesales es el Principio de Inmediación? ¿Conoce los criterios de aplicación del principio mencionado?**

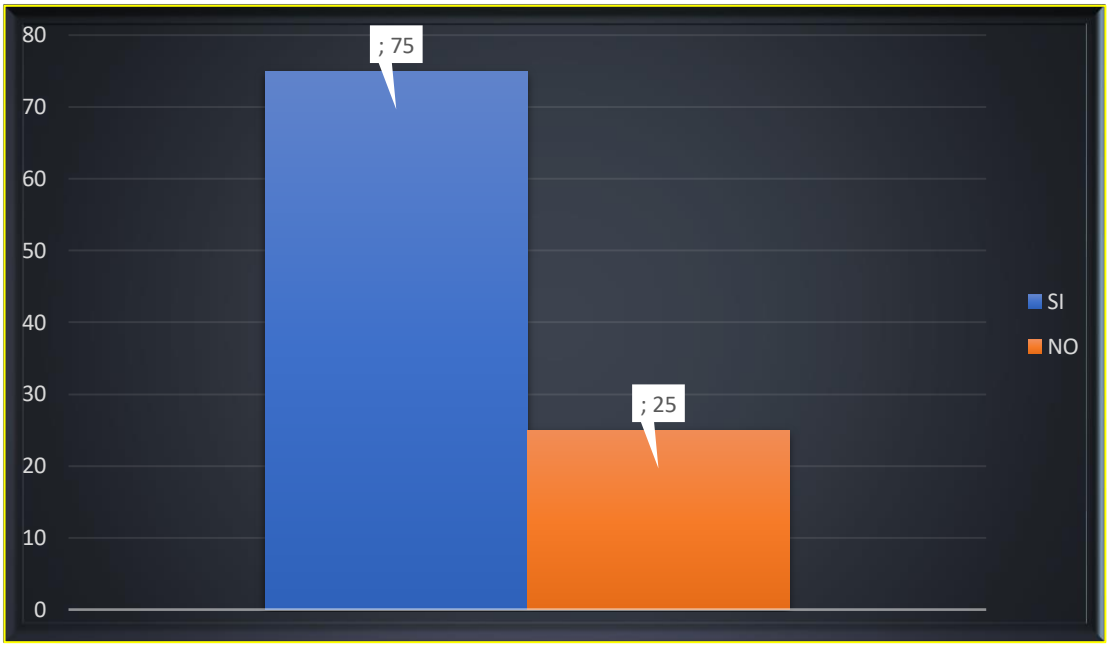

Gráfico N° 4

INTERPRETACIÓN:

Del colegiado encuestado de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 75% conoce los criterios de aplicación del Principio de Inmediación, mientras que un 25% asegura no conocer a profundidad el citado principio.

5. **¿Señor Abogado Ud. está de acuerdo con que uno de los principios procesales es el Principio de Igualdad Procesal? ¿Conoce los criterios de aplicación del principio mencionado?**

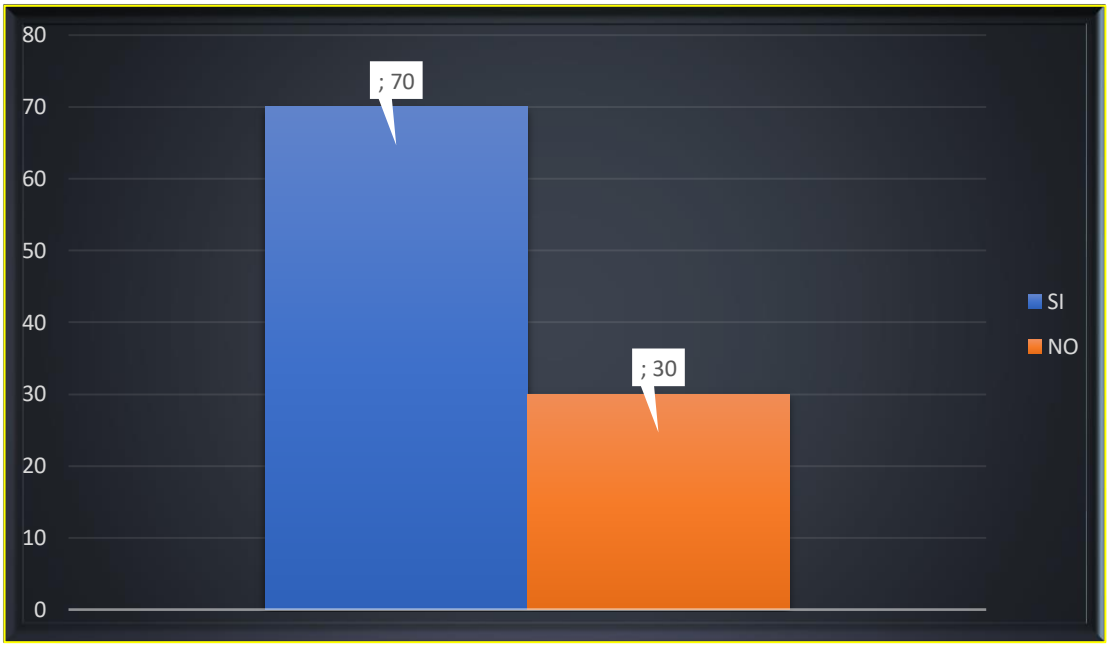

Gráfico N° 5

INTERPRETACIÓN:

Del colegiado encuestado de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 70% conoce los criterios de aplicación del Principio de Igualdad Procesal, mientras que un 30% asegura no conocer a profundidad el citado principio.

6. **¿Señor Abogado Ud. cree que es indispensable la debida imputación para realizar el requerimiento de control de acusación en el delito de cohecho pasivo específico y falsedad genérica en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central?**

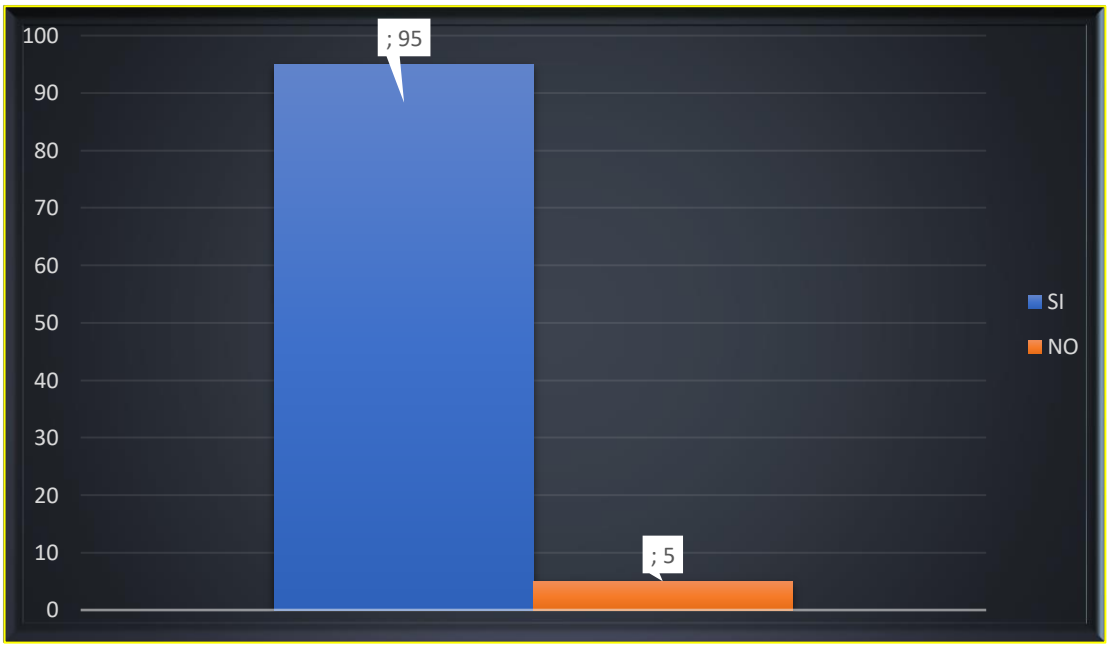

Gráfico N° 6

INTERPRETACIÓN:

Del colegiado encuestado de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 95% cree que es indispensable la debida imputación para realizar el requerimiento de control de acusación, mientras que un 05% asegura que no es indispensable esta debida imputación.

7. **¿Señor Abogado desde su punto de vista Ud. cree que se viene dando una buena praxis al solicitar requerimiento de control de acusación en delitos de cohecho pasivo y falsedad genérica sin existir una imputación necesaria y fundamentada?**

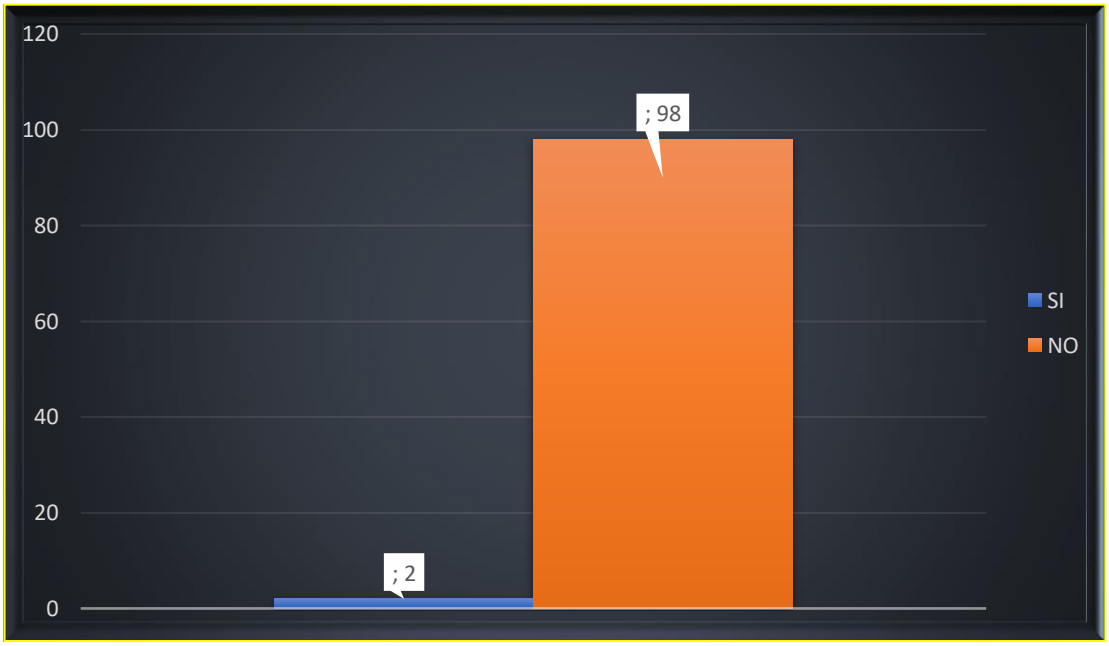

Gráfico N° 7

INTERPRETACIÓN:

Del colegiado encuestado de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 02% cree que si se está dando una buena praxis, mientras que un 98% sostiene que no se está dando una buena praxis al solicitar requerimiento de control de acusación sin existir la imputación necesaria, alegando que vulnera el principio de legalidad.

8. **¿Señor Abogado Ud. cree que en los Juzgados actualmente se cuenta con carga procesal con respecto a los delitos de cohecho pasivo y falsedad genérica?**

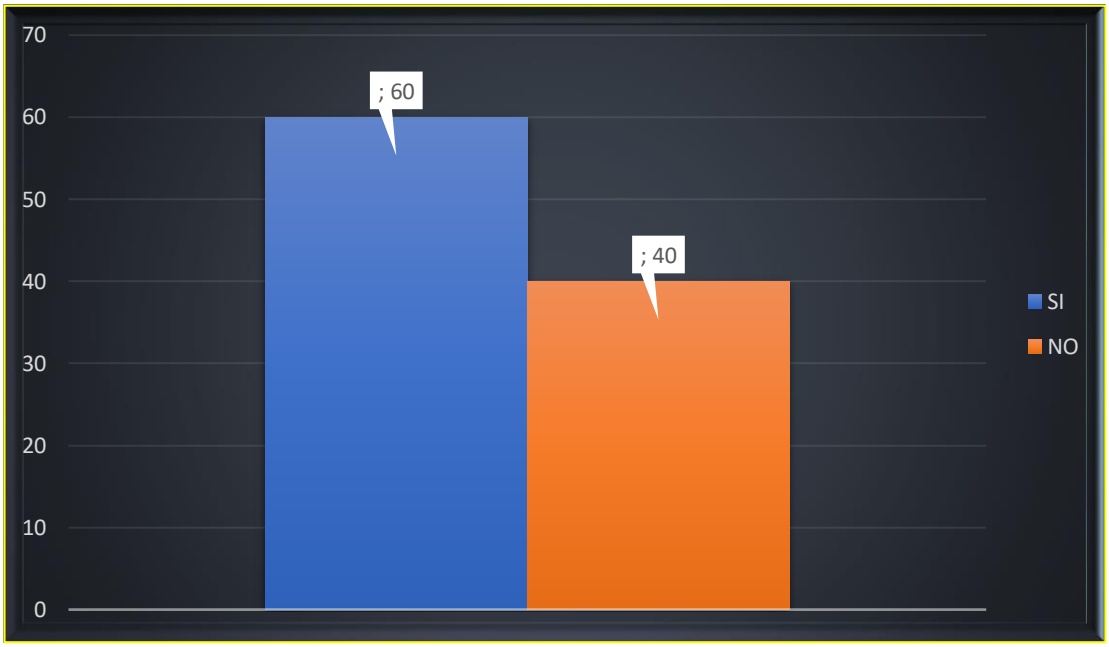

Gráfico N° 8

INTERPRETACIÓN:

Del colegiado encuestado de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 60% cree que en los Juzgados actualmente se viene dando una carga procesal por este tipo de delitos, mientras que un 40% asegura no existe dicha carga procesal.

9. **¿Señor Abogado Ud. está de acuerdo con que se debe realizar un análisis de tipicidad más minucioso en el delito de cohecho pasivo y falsedad genérica antes de solicitar el requerimiento de control de acusación?**

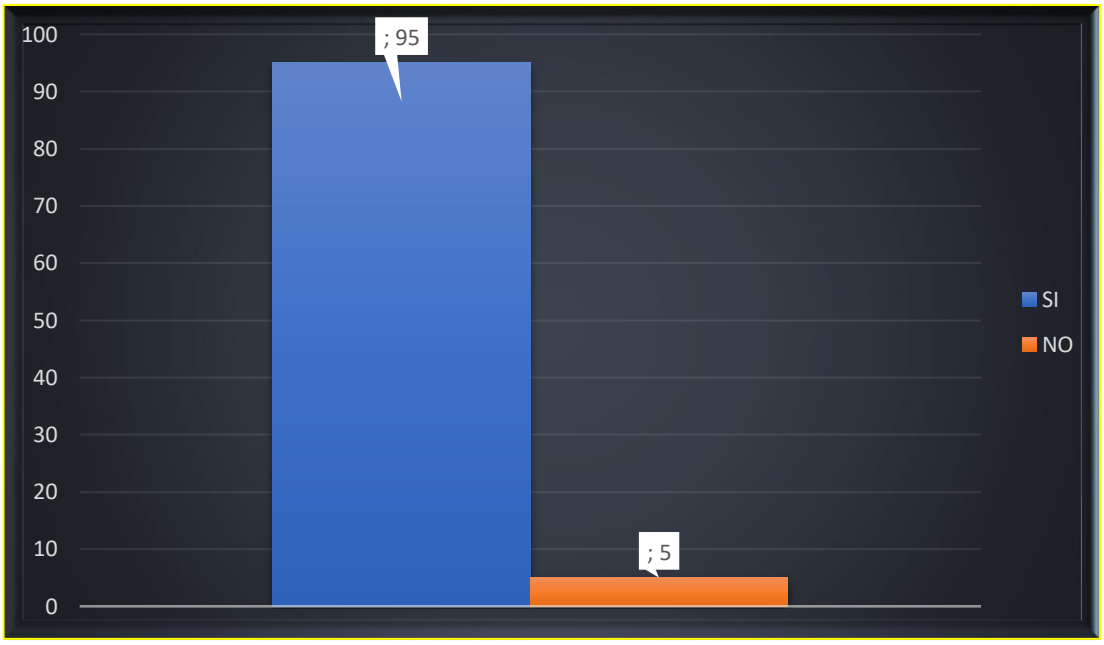

Gráfico N° 9

INTERPRETACIÓN:

Del colegiado encuestado de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 95% está de acuerdo con que se debe de realizar un análisis de tipicidad más minucioso antes de solicitar el requerimiento de control de acusación, mientras que un 05% asegura no estar de acuerdo con esta idea.

10. **¿Señor Abogado Ud. cree que realizando un mejor control sobre la imputación necesaria antes del requerimiento de control de acusación disminuiría este tipo de delitos?**

Gráfico N° 10

INTERPRETACIÓN:

Del colegiado encuestado de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 30% cree que disminuirá los delitos si se realiza un mejor control sobre la imputación necesaria, mientras que un 70% asegura que con imputación necesaria o no los delitos seguirán en aumento.

CUADRO DE ANÁLISIS A LOS FISCALES DE LA FISCALÍA CORPORATIVA DE LA SELVA CENTRAL

1. **¿Señor Fiscal Ud. conoce los cambios que se viene dando en las ciencias penales, tanto nivel doctrinario como jurisprudencial, está informado sobre estos cambios que se dan casi a diario en nuestro país?**

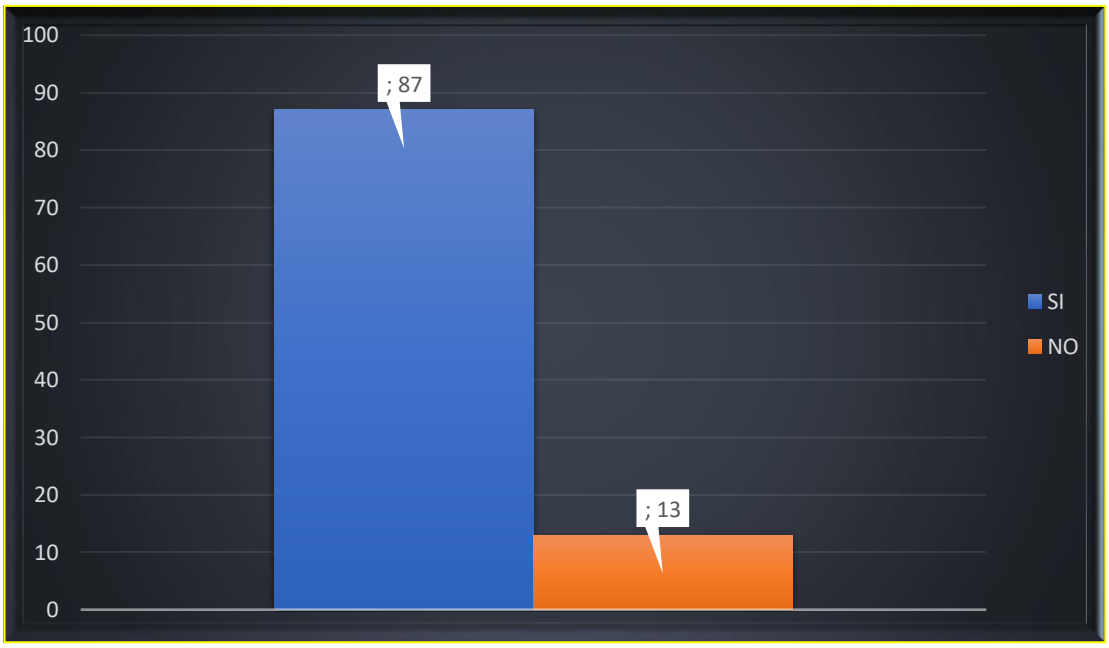

Gráfico N° 11

INTERPRETACIÓN:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de la Selva Central se tuvo como resultado que el 87% conoce los cambios que se viene realizando en las ciencias penales, mientras que un 13% asegura no estar al día sobre estos cambios.

2. **¿Señor Fiscal Ud. está de acuerdo de que una de las instituciones procesales del Derecho es el Control de Acusación? ¿Conoce los criterios de aplicación de esta institución procesal?**

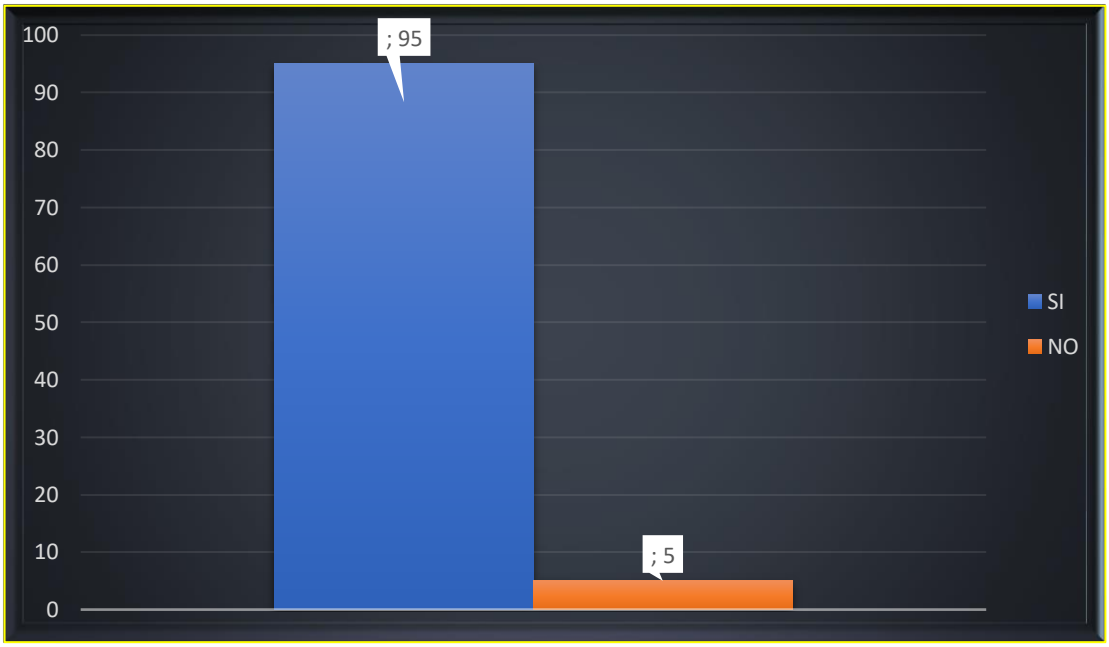

Gráfico N° 12

INTERPRETACIÓN:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de la Selva Central se tuvo como resultado que el 95% conoce los criterios de aplicación del control de acusación, mientras que un 05% asegura no conoce a profundidad estos criterios.

3. **¿Señor Fiscal Ud. está de acuerdo con que uno de los principios procesales es el Principio Acusatorio? ¿Conoce los criterios de aplicación del principio mencionado?**

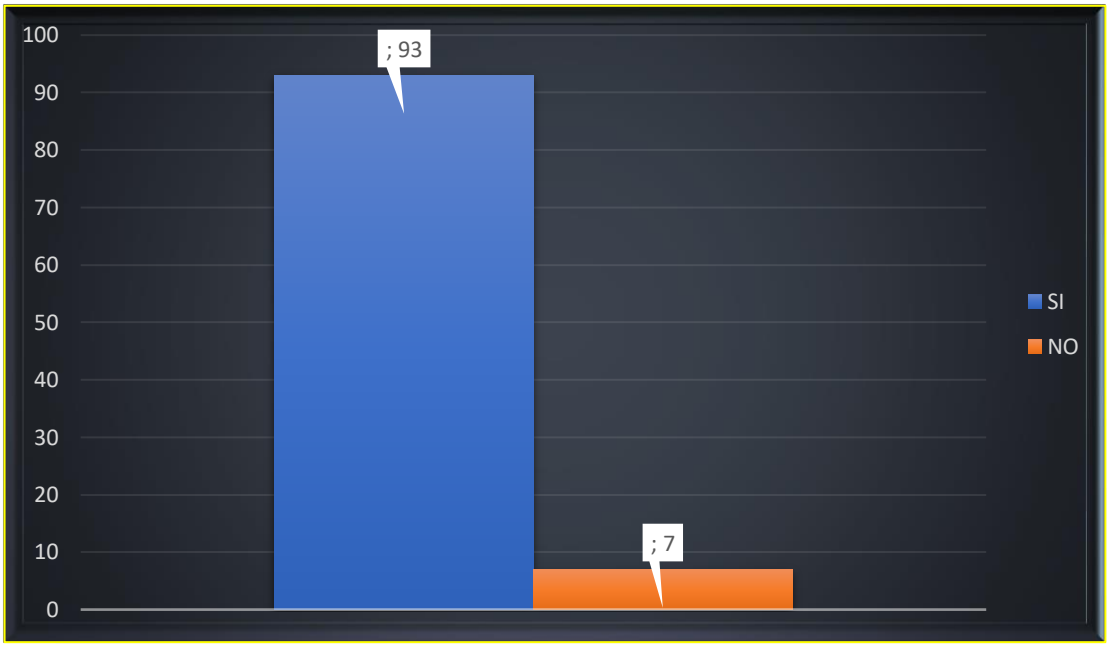

Gráfico N° 13

INTERPRETACIÓN:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de la Selva Central se tuvo como resultado que el 95% conoce los criterios de aplicación del Principio Acusatorio, mientras que un 05% asegura no conoce a profundidad estos criterios.

4. **¿Señor Fiscal Ud. está de acuerdo con que uno de los principios procesales es el Principio de Inmediación? ¿Conoce los criterios de aplicación del principio mencionado?**

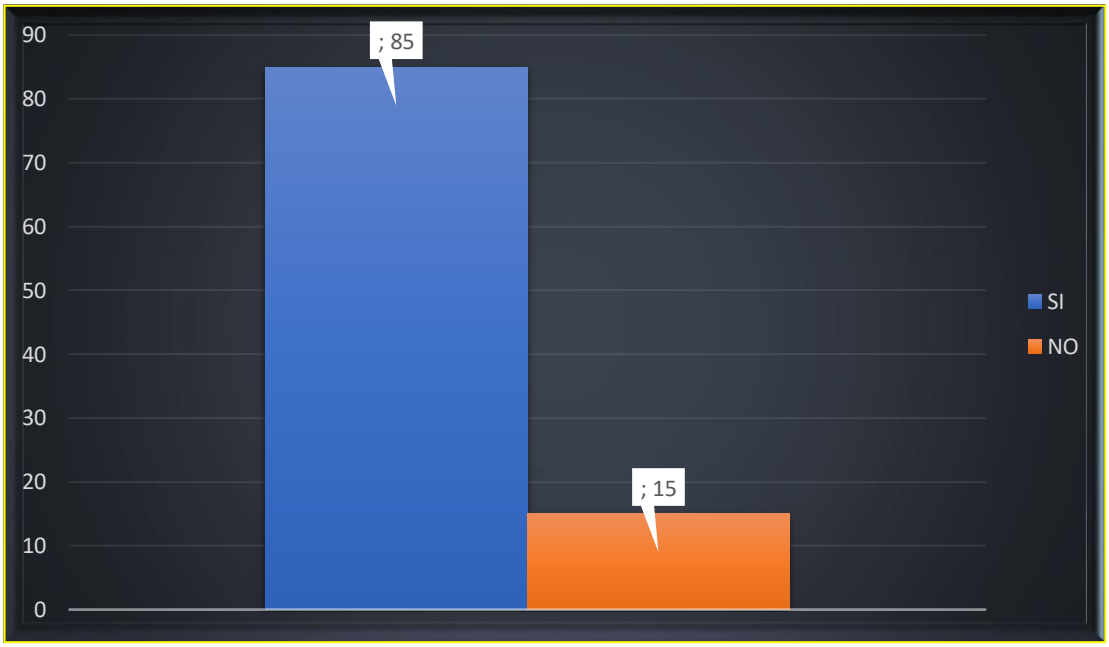

Gráfico N° 14

INTERPRETACIÓN:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de la Selva Central se tuvo como resultado que el 85% conoce los criterios de aplicación del Principio de Inmediación, mientras que un 15% asegura no conoce a profundidad estos criterios.

5. **¿Señor Fiscal Ud. está de acuerdo con que uno de los principios procesales es el Principio de Igualdad Procesal? ¿Conoce los criterios de aplicación del principio mencionado?**

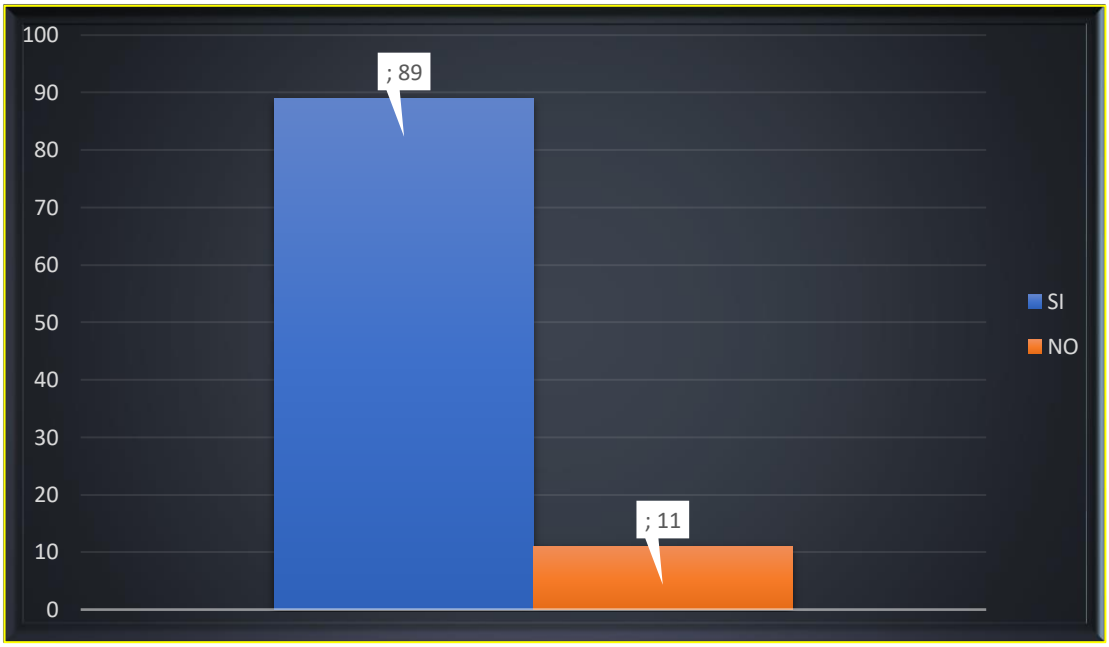

Gráfico N° 15

INTERPRETACIÓN:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de la Selva Central se tuvo como resultado que el 89% conoce los criterios de aplicación del Principio de Igualdad Procesal, mientras que un 11% asegura no conoce a profundidad estos criterios.

6. **¿Señor Fiscal Ud. cree que es indispensable la debida imputación para realizar el requerimiento de control de acusación en el delito de cohecho pasivo específico y falsedad genérica en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central?**

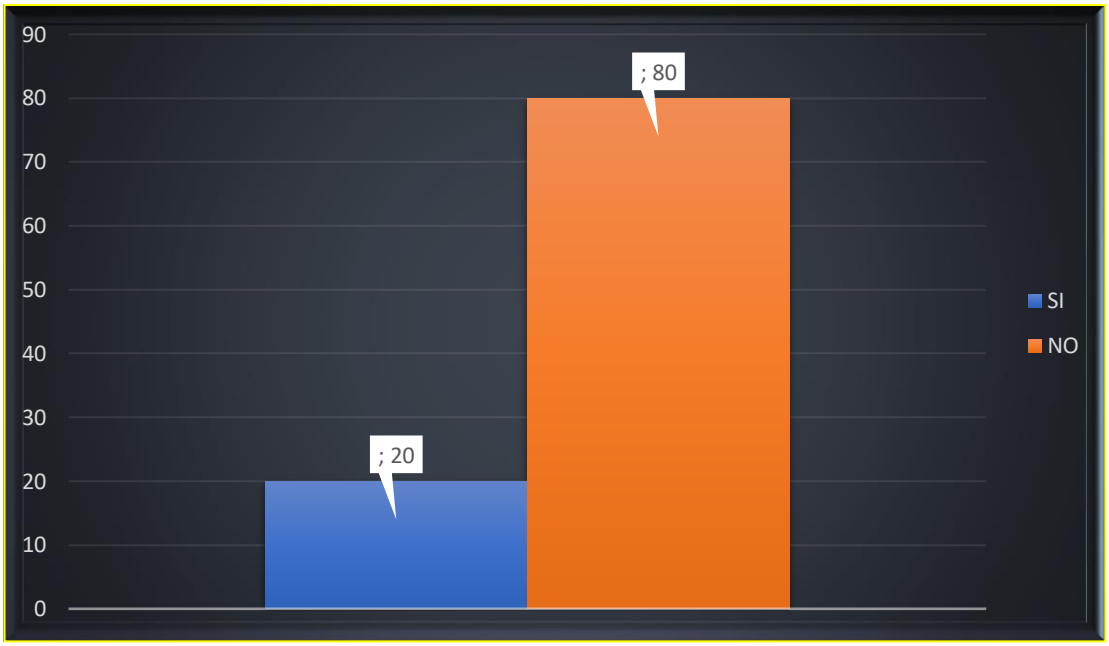

Gráfico N° 16

INTERPRETACIÓN:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de la Selva Central se tuvo como resultado que el 20% cree que es indispensable la debida imputación antes de realizar el requerimiento de control de acusación en los delitos de cohecho pasivo y falsedad genérica, mientras que un 80% asegura que no es necesario una debida imputación puesto que con las pruebas iniciales se puede solicitar el requerimiento de control de acusación.

7. **¿Señor Fiscal desde su punto de vista Ud. cree que se viene dando una buena praxis al solicitar requerimiento de control de acusación en delitos de cohecho pasivo y falsedad genérica sin existir una imputación necesaria y fundamentada?**

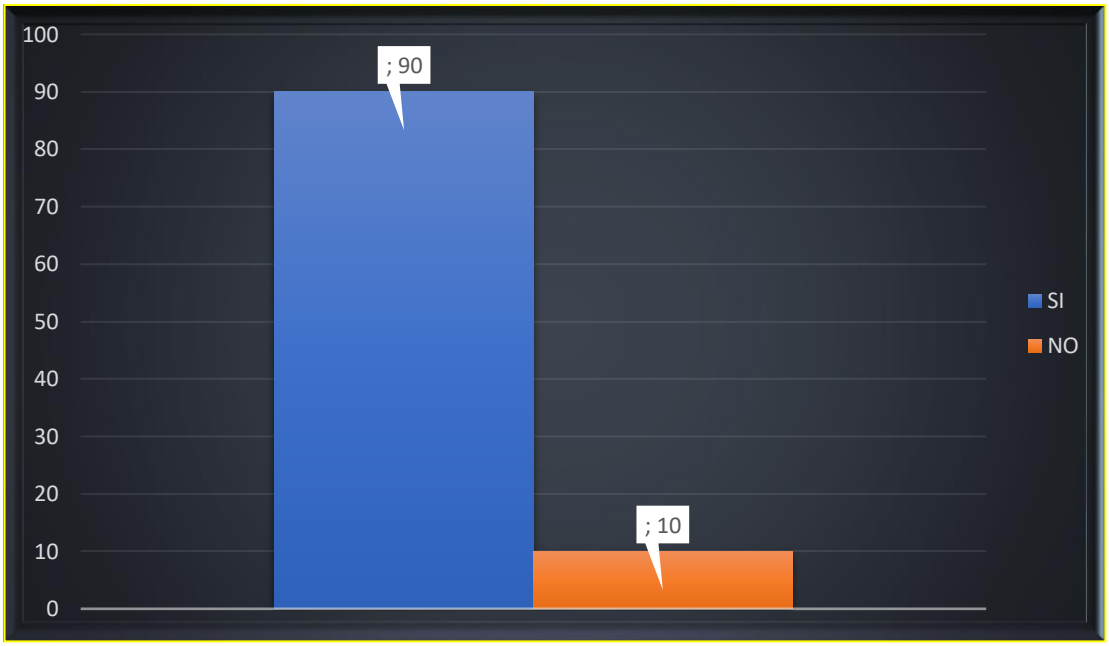

Gráfico N° 17

INTERPRETACIÓN:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de la Selva Central se tuvo como resultado que el 90% cree que se da una buena praxis al solicitar el requerimiento de control de acusación sin que exista una imputación necesaria, mientras que un 10% asegura que no se da una buena praxis y que si es necesario una imputación necesaria y debidamente fundamentada.

8. **¿Señor Fiscal Ud. cree que en los Juzgados actualmente se cuenta con carga procesal con respecto a los delitos de cohecho pasivo y falsedad genérica?**

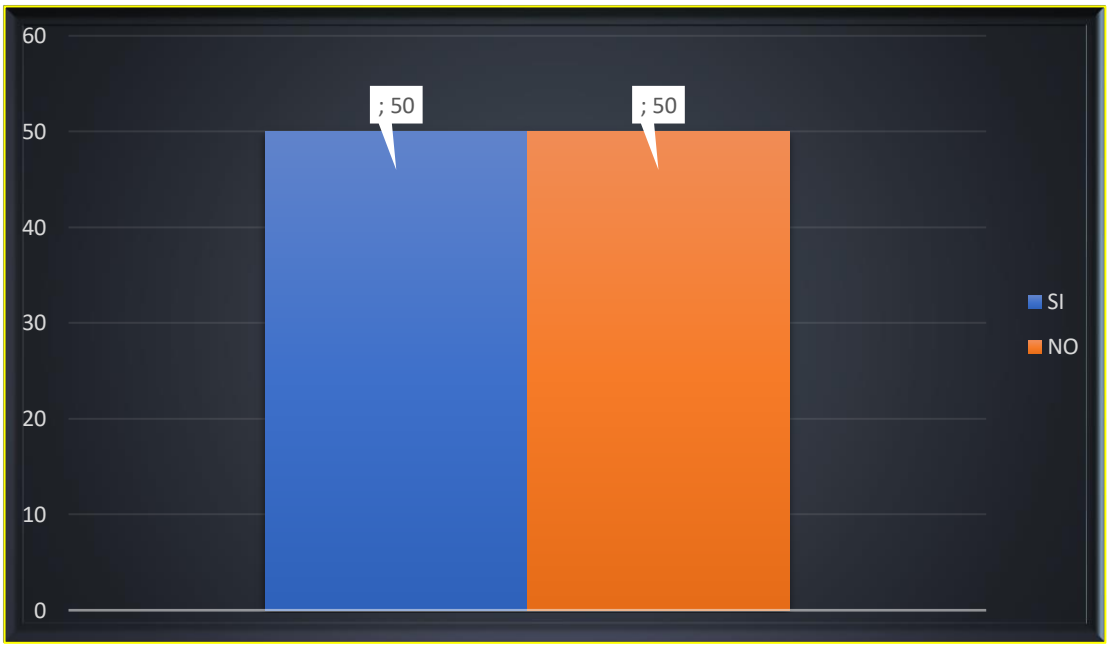

Gráfico N° 18

INTERPRETACIÓN:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de la Selva Central se tuvo como resultado que el 50% asegura de que existe actualmente una ligera carga procesal en delitos de cohecho pasivo y falsedad genérica, mientras que un 50% alega de que no existe dicha carga, empero el tráfico de drogas va en aumento.

9. **¿Señor Fiscal Ud. está de acuerdo con que se debe realizar un análisis de tipicidad más minucioso en el delito de cohecho pasivo y falsedad genérica antes de solicitar el requerimiento de control de acusación?**

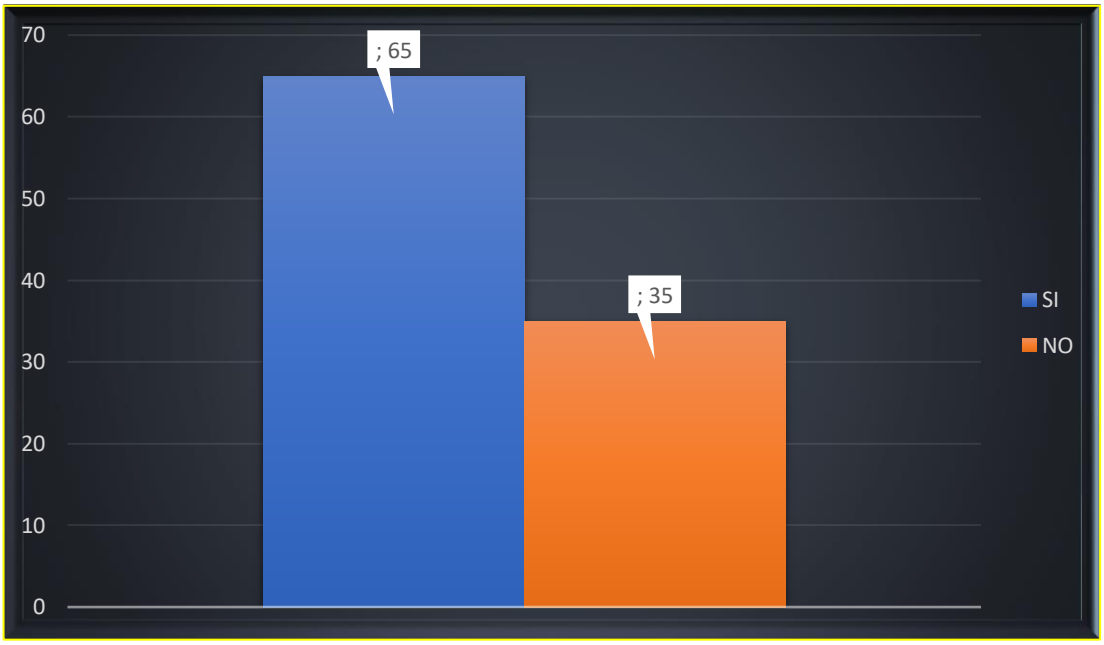

Gráfico N° 19

INTERPRETACIÓN:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de la Selva Central se tuvo como resultado que el 65% está de acuerdo con que se debe realizar un análisis de tipicidad minucioso antes de solicitar el requerimiento de control de acusación, mientras que un 35% alega de que no es necesario realizar un análisis de tipicidad más minucioso, puesto que con las pruebas iniciales ya es suficiente.

10. **¿Señor Fiscal Ud. cree que realizando un mejor control sobre la imputación necesaria antes del requerimiento de control de acusación disminuiría este tipo de delitos?**

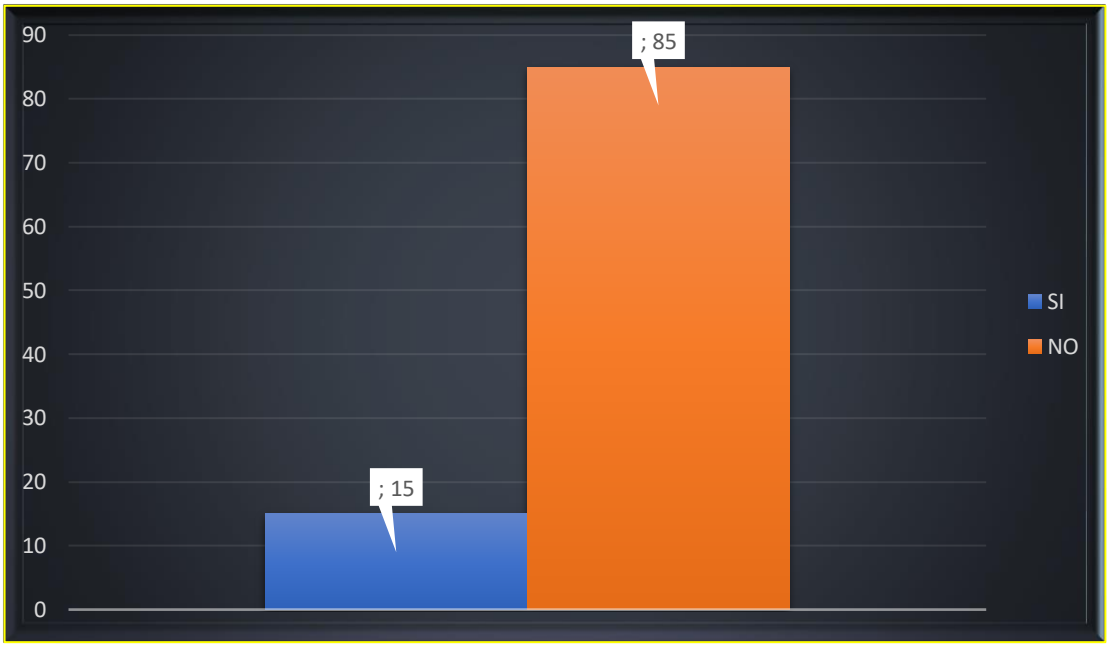

Gráfico N° 20

INTERPRETACIÓN:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de la Selva Central se tuvo como resultado que el 15% cree que disminuirá los delitos de cohecho pasivo y falsedad genérica realizando un mejor control sobre la imputación necesaria antes de solicitar el requerimiento de control de acusación, mientras que un 85% asegura que no cambiará si hay un mejor control o si no lo hay.

CUADRO DE ANÁLISIS A LOS JUECES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL.

1. **¿Señor Magistrado Ud. conoce los cambios que se viene dando en las ciencias penales, tanto nivel doctrinario como jurisprudencial, está informado sobre estos cambios que se dan casi a diario en nuestro país?**

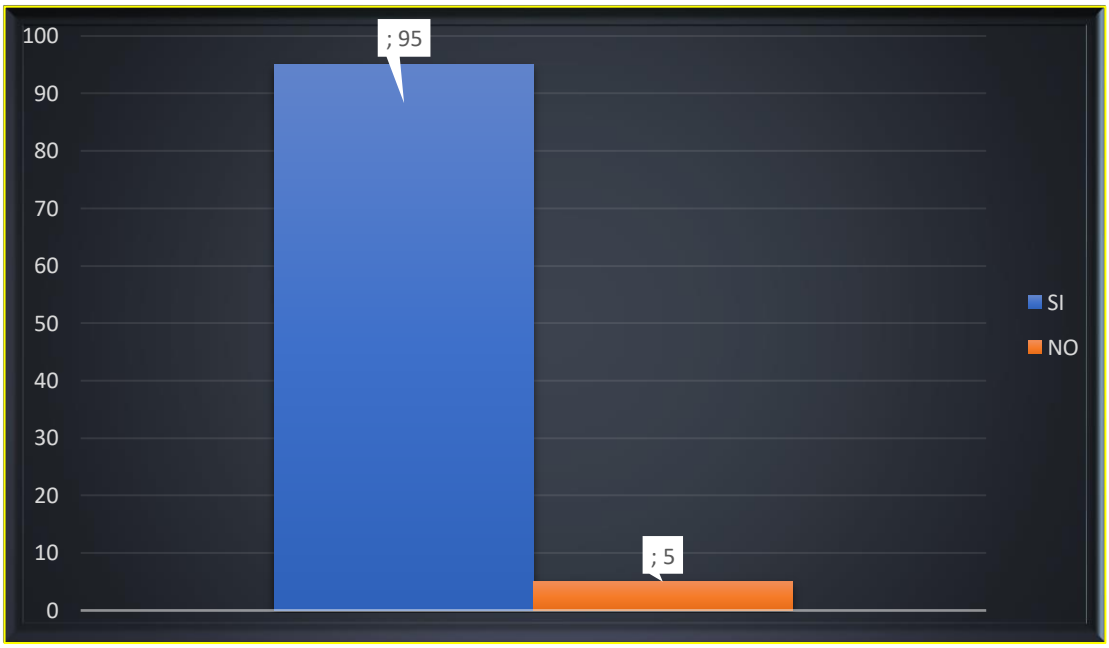

Gráfico N° 21

INTERPRETACIÓN:

De los Magistrados encuestados de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 95% conoce los cambios que se viene realizando en las ciencias penales, mientras que un 05% asegura no estar al día sobre estos cambios.

2. **¿Señor Magistrado Ud. está de acuerdo de que una de las instituciones procesales del Derecho es el Control de Acusación? ¿Conoce los criterios de aplicación de esta institución procesal?**

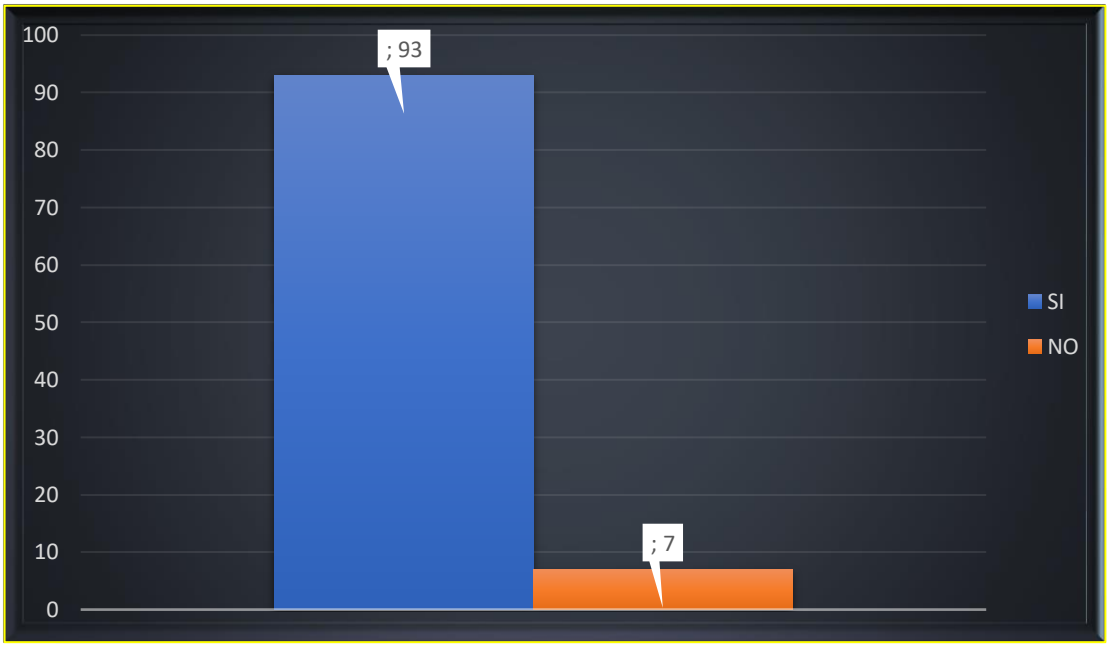

Gráfico N° 22

INTERPRETACIÓN:

De los Magistrados encuestados de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 93% conoce los criterios de aplicación del Control de Acusación, mientras que un 07% asegura que no conoce los criterios de aplicación.

3. **¿Señor Magistrado Ud. está de acuerdo con que uno de los principios procesales es el Principio Acusatorio? ¿Conoce los criterios de aplicación del principio mencionado?**

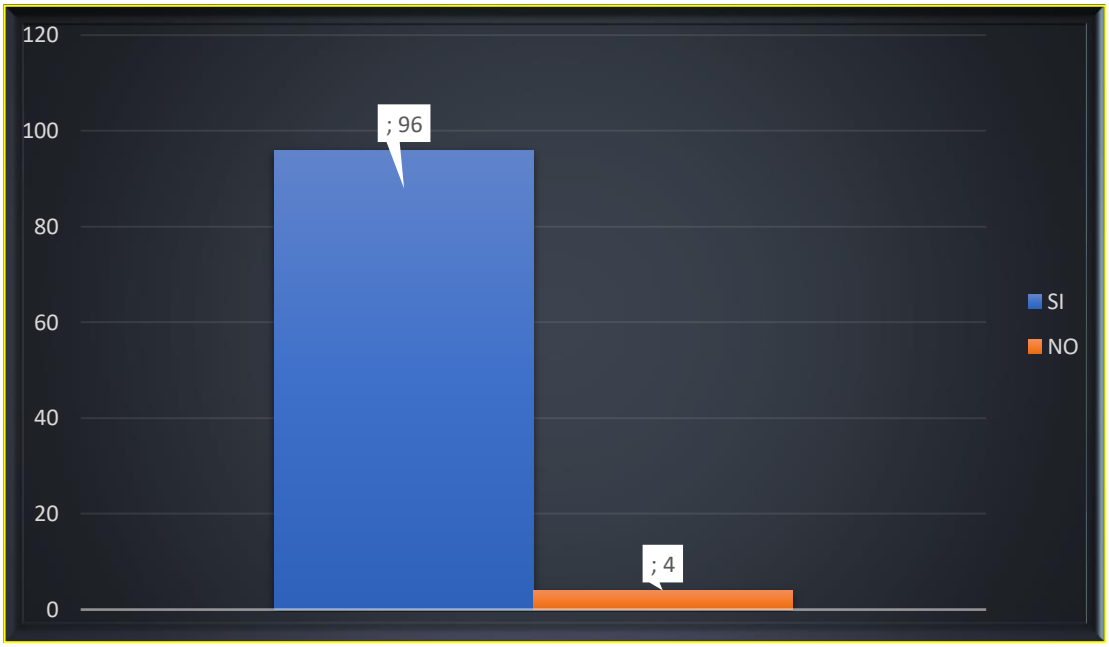

Gráfico N° 23

INTERPRETACIÓN:

De los Magistrados encuestados de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 96% conoce los criterios de aplicación del Principio Acusatorio, mientras que un 04% asegura no conoce este principio.

4. **¿Señor Magistrado Ud. está de acuerdo con que uno de los principios procesales es el Principio de Inmediación? ¿Conoce los criterios de aplicación del principio mencionado?**

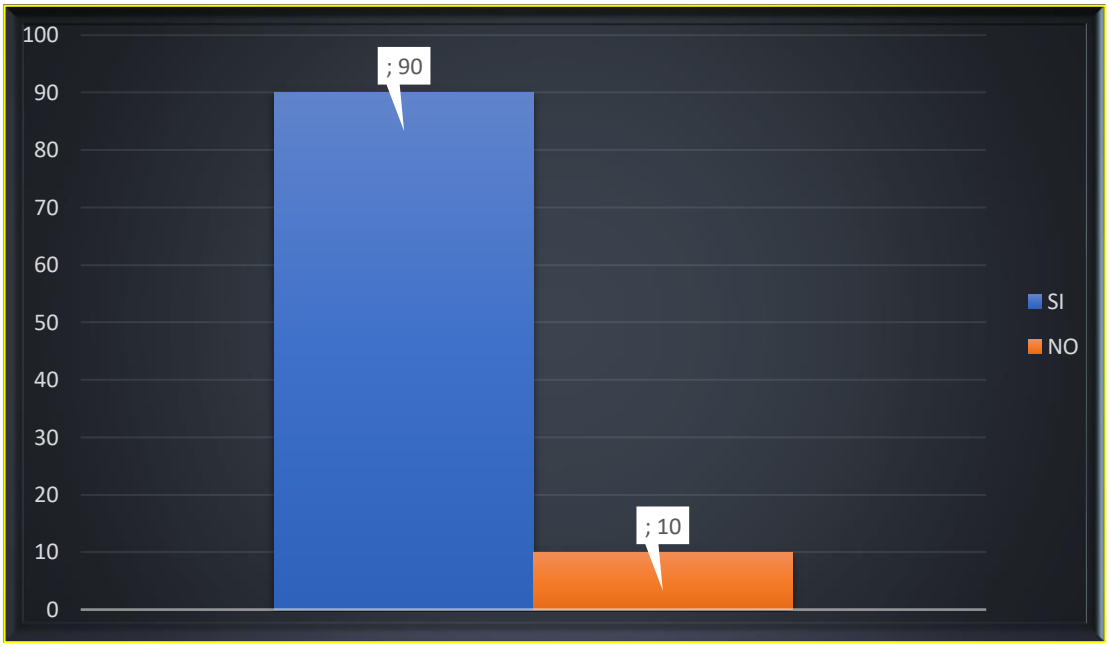

Gráfico N° 24

INTERPRETACIÓN:

De los Magistrados encuestados de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 90% conoce los criterios de aplicación del Principio de Inmediación, mientras que un 10% asegura no conoce este principio.

5. **¿Señor Magistardo Ud. está de acuerdo con que uno de los principios procesales es el Principio de Igualdad Procesal? ¿Conoce los criterios de aplicación del principio mencionado?**

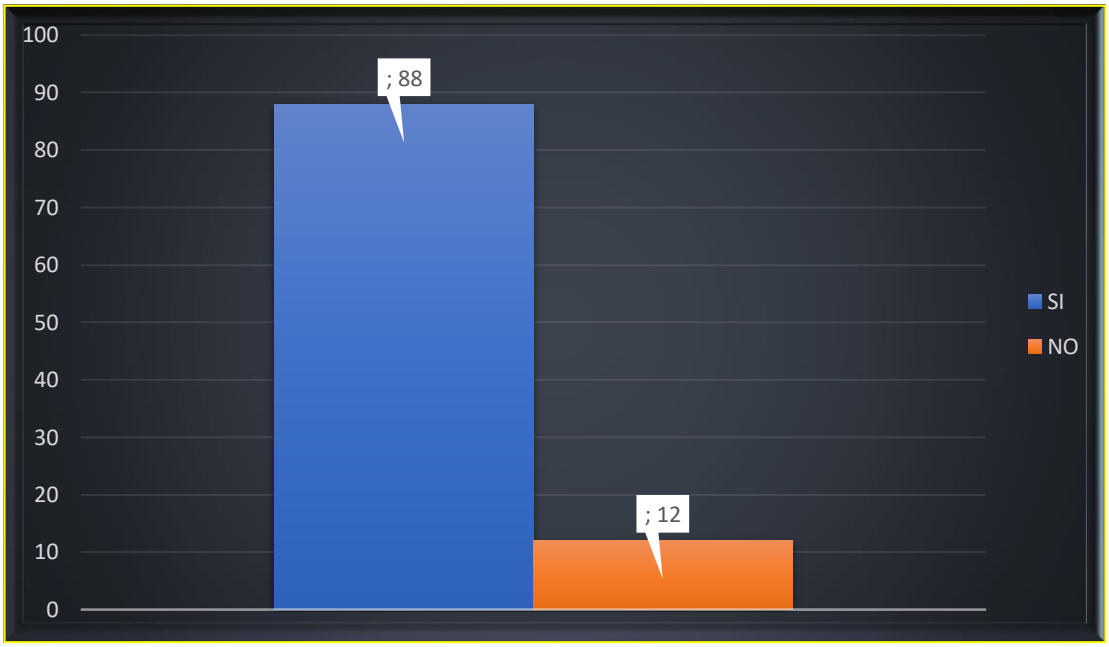

Gráfico N° 25

INTERPRETACIÓN:

De los Magistrados encuestados de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 88% conoce los criterios de aplicación del Principio de Igualdad Procesal, mientras que un 12% asegura no conoce este principio.

6. **¿Señor Magistrado Ud. cree que es indispensable la debida imputación para realizar el requerimiento de control de acusación en el delito de cohecho pasivo específico y falsedad genérica en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central?**

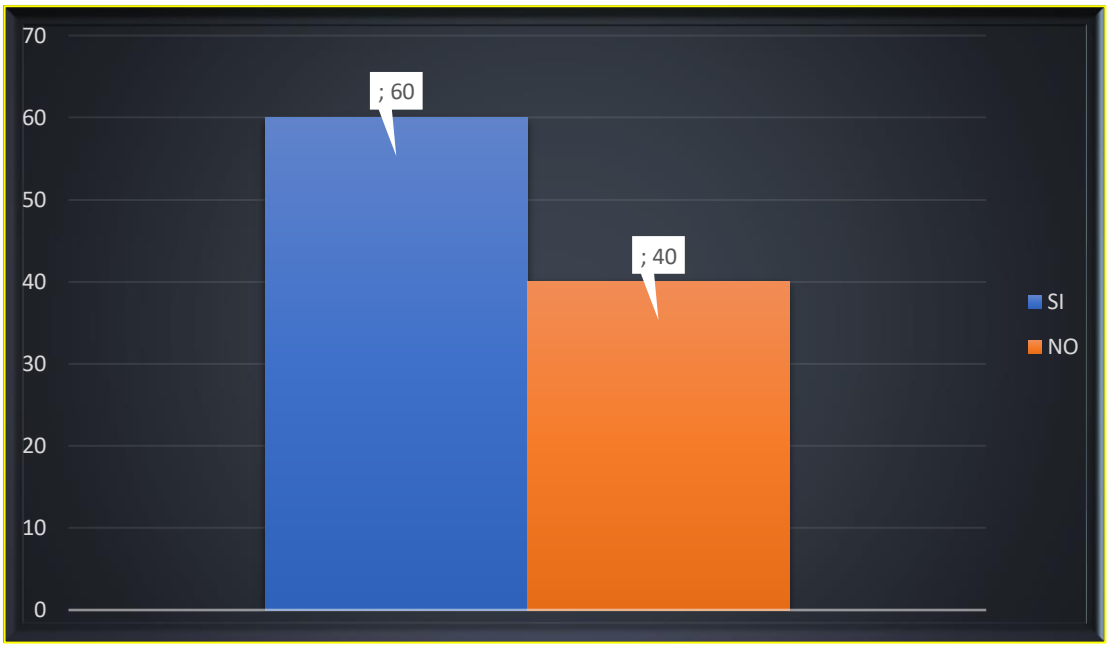

Gráfico N° 26

INTERPRETACIÓN:

De los Magistrados encuestados de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 60% cree que es indispensable la debida imputación para realizar el requerimiento de control de acusación, mientras que un 40% asegura que no es necesario la debida imputación para realizar dicho requerimiento.

7. **¿Señor Magistrado desde su punto de vista Ud. cree que se viene dando una buena praxis al solicitar requerimiento de control de acusación en delitos de cohecho pasivo y falsedad genérica sin existir una imputación necesaria y fundamentada?**

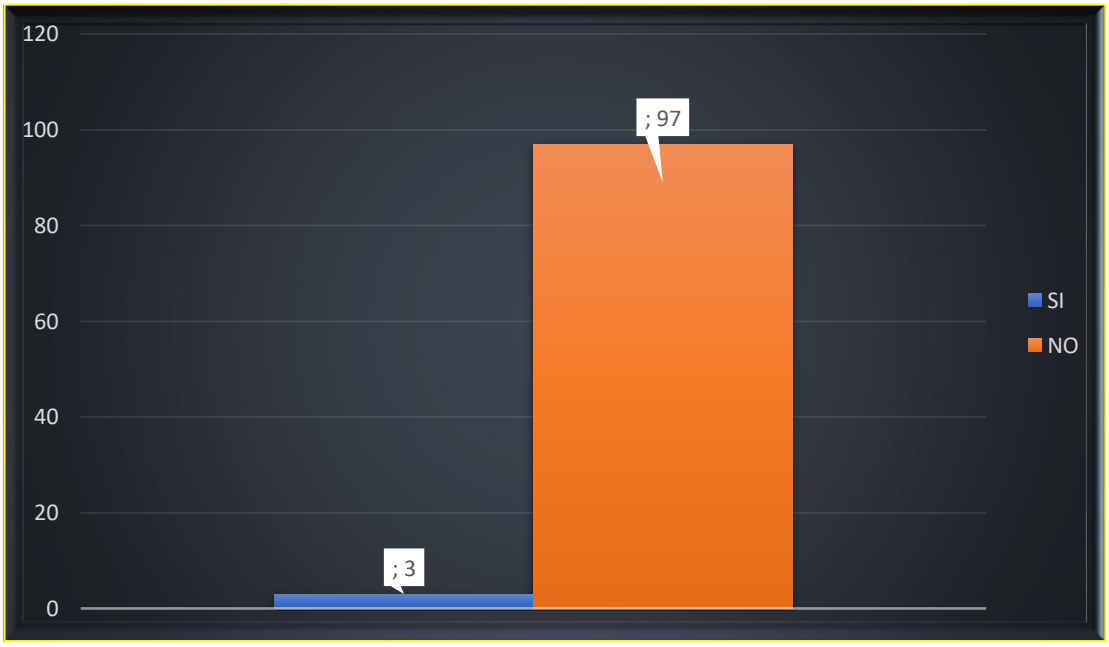

Gráfico N° 27

INTERPRETACIÓN:

De los Magistrados encuestados de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 03% cree que se viene dando una buena praxis al momento de solicitar requerimiento de control de acusación en los delitos de cohecho pasivo y falsedad genérica, mientras que un 97% asegura de que no se está dando una buen praxis y que es necesario la imputación necesaria y fundamentada.

8. **¿Señor Magistrado Ud. cree que en los Juzgados actualmente se cuenta con carga procesal con respecto a los delitos de cohecho pasivo y falsedad genérica?**

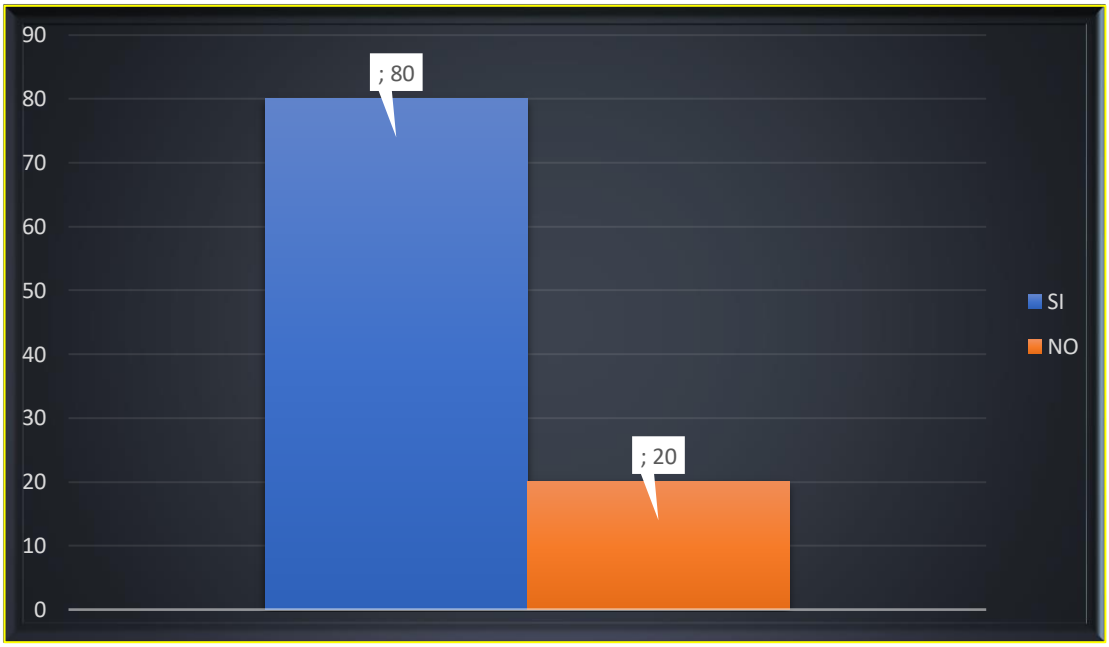

Gráfico N° 28

INTERPRETACIÓN:

De los Magistrados encuestados de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 80% asegura de que actualmente los Juzgados cuentan con carga procesal, mientras que un 20% asegura no existe carga procesal en los delitos de cohecho pasivo y falsedad genérica, sino más bien el tráfico de drogas está encabezando la lista.

9. **¿Señor Magistrado Ud. está de acuerdo con que se debe realizar un análisis de tipicidad más minucioso en el delito de cohecho pasivo y falsedad genérica antes de solicitar el requerimiento de control de acusación?**

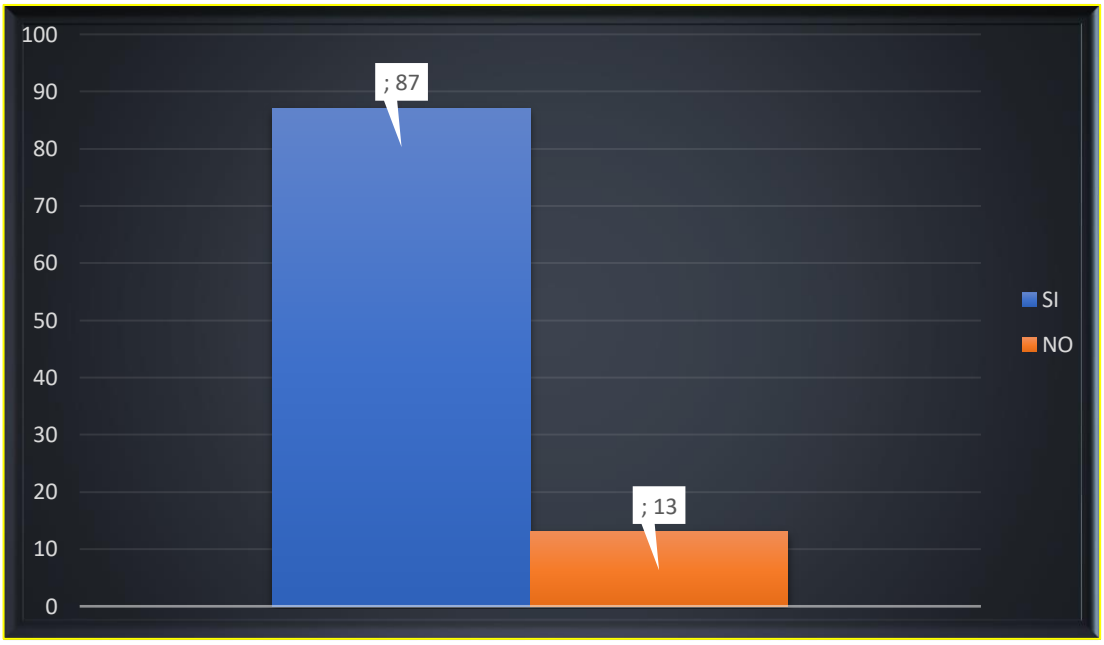

Gráfico N° 29

INTERPRETACIÓN:

De los Magistrados encuestados de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 87% cree que es necesario realizar un análisis de tipicidad más minucioso en el delito de cohecho pasivo y falsedad genérica, mientras que un 13% asegura no es necesario dicho análisis.

10. **¿Señor Magistrado Ud. cree que realizando un mejor control sobre la imputación necesaria antes del requerimiento de control de acusación disminuiría este tipo de delitos?**

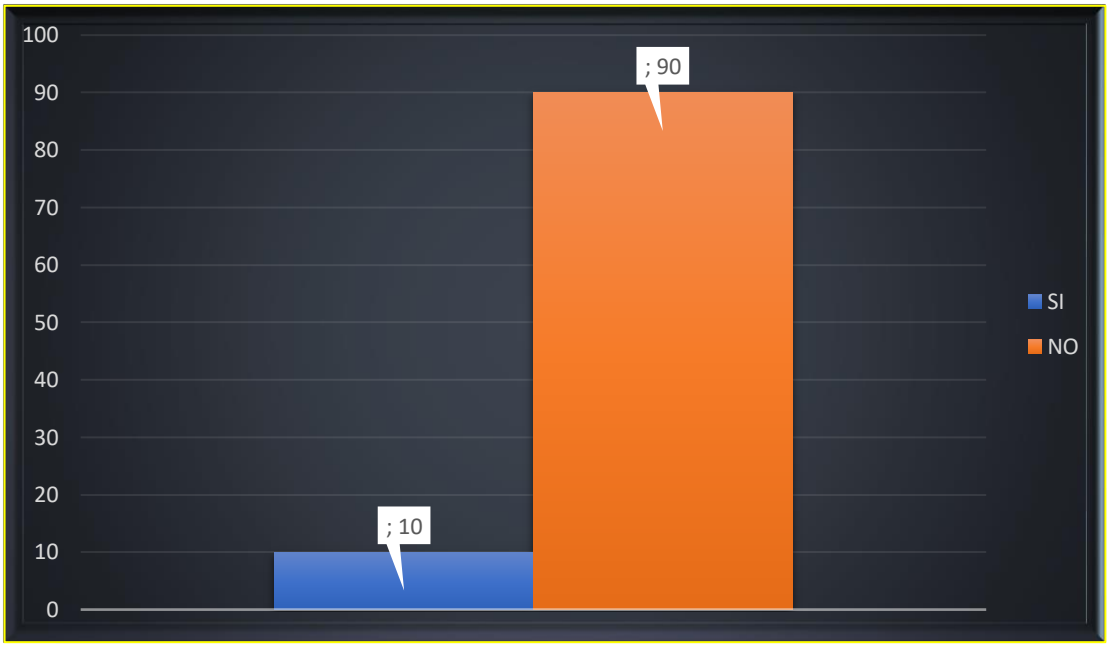

Gráfico N° 30

INTERPRETACIÓN:

De los Magistrados encuestados de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se tuvo como resultado que el 10% cree que disminuiría los delitos de cohecho pasivo y falsedad genérica con un mejor control de la imputación necesaria, mientras que un 90% asegura que no cambiará nada si se aplica o no el mejor control.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Que, de la validación realizada a nivel de los criterios propuestos de la presente investigación, se tiene que en la mayoría de casos se tiene que la creen que es indispensable la debida imputación o una imputación necesaria, todo esto asado en Doctrina, en el Art° 349 del Código Procesal Penal que expresamente señala los requisitos que debe presentar el contenido de “La Acusación” y que esta debe estar debidamente motivada, No cabe duda que en ese ámbito de aplicación se tiene que los resultados de los cuadros analizados o los instrumentos aplicados entornan en merito a la existencia de una desproporcionalidad de principios y derechos que se hace en el delito de cohecho pasivo especifico y falsedad genérica, dicha desproporcionalidad basado en que la acusación formulada por los representantes del Ministerio Público no está lo suficientemente motivada como para solicitar el requerimiento de control de acusación.

Pues como ya se sabe hay casos como este y no solo en los delitos ya mencionados, sino que esta mala práctica se ha venido propagando como si de una plaga se tratara a todos los delitos que nuestro ordenamiento jurídico tipifica.

Con los antecedentes vistos los cuadros estadísticos que son la representación de los pensamientos de los encuestados nos reveló que se debe realizar un análisis de tipicidad más minucioso en los delitos de cohecho pasivo y falsedad genérica previa solicitud de requerimiento de

control de acusación, y por qué no, llevarlo a la práctica genérica, es decir, que se aplique a todos los delitos que están pasando por las mimas dificultades jurídicas, pues como se sabe nos estamos hundiendo cada día más en nuestro propio sistema

También quedo claro que las pruebas juegan un papel muy importante para la configuración y la debida imputación de los delitos de cohecho pasivo especifico y falsedad genérica.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que dentro de nuestra legislación existe una plena vulneración al Principio de Igualdad Procesal y del debido proceso en el pedido de requerimiento de control de acusación sin la imputación requerida (necesaria).
2. Se concluye que, dentro de los márgenes de imputación necesaria, los representantes del Ministerio Público hacen un uso inadecuado de esta institución procesal.
3. Se concluye que dentro de la normativa vigente no existe ninguna institución particular encargada de realizar un análisis de tipicidad más minucioso antes del requerimiento de control de acusación.
4. Que la imparcialidad en el ejercicio de la función pública es un factor importante para la configuración del delito cohecho.
5. Que se tiene una mala praxis por parte de los fiscales al momento de solicitar el requerimiento de control de acusación sin que exista una imputación necesaria, es decir que no son suficientes los medios de prueba para solicitar la institución mencionada.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda crear órganos de control encargados exclusivamente del análisis de tipicidad más minucioso y del análisis de pruebas a fin de evitar el uso abusivo de la institución procesal del requerimiento de control de acusación en el delito de cohecho pasivo específico y falsedad genérica.
2. Se recomienda crear una directiva antes de recepcionar una denuncia penal cuando se trate de delitos de cohecho pasivo específico y falsedad genérica, a fin de analizarlo antes de seguir con el debido proceso.
3. Se recomienda hacer un análisis de tipicidad por parte de los operadores jurídicos al momento de calificar la denuncia de cohecho pasivo específico y falsedad genérica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ASCENCIO MELLADO, José María, (2016) DERECHO PROCESAL PENAL ESTUDIOS FUNDAMENTALES. Instituto Peruano de Criminología y ciencias Penales. Lima.
2. Burgos Alfaro, José, (2009) CRITICA AL NUEVO PROCESO PENAL. Editorial Grijley. Lima.
3. CÁCERES JULCA, Roberto, (2014) CÓDIGO PROCESAL PENAL COMENTADO. Editores Jurista. Lima.
4. GARCÍA HUANCA, Luis Enrique, (2018) FASES Y ELEMENTOS DE LA TEORÍA DEL CASO EN EL SISTEMA ACUSATORIO. IDEMSA. Lima.
5. MENDOZA AYMA, Francisco Celis, (2019) LA NECESIDAD DE UNA IMPUTACIÓN CONCRETA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROCESO COGNITIVO. Zela Grupo Editores. Puno.
6. NAKASAKI SERVIGÓN, Cesar, (2017) EL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL DESDE LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO PENALISTA LITIGANTE. Gaceta Jurídica. Lima.
7. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso, (2011) derecho procesal penal. Tomo I. Editorial RODHAS. Lima.
8. REÁTEGUI SÁNCHEZ, James, (2019) CÓDIGO PROCESAL PENAL. Instituto Legales. Lima.
9. REYNA ALFARO, Luis Miguel, (2017) LA DECISIÓN FISCAL-LA EXCLUSIÓN FISCAL Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS. Instituto Pacifico. Lima.

10. SALINAS SICCHA, Ramiro, (2016) DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Editorial Grijley. Lima.

11. SAN MARTIN CASTRO, Cesar (2015) Derecho Procesal Penal. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Lima.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL REQUERIMIENTO DE CONTROL DE ACUSACIÓN EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO ESPECIFICO Y FALSEDAD GENÉRICA, EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL 2018"

TESISTA: ROBERTH CARLOS YAPIAS BARTOLO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
A. PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo se aplica la imputación necesaria en el requerimiento de control de acusación en el delito de cohecho pasivo especifico, en el juzgado de investigación preparatoria en la Corte Superior de justicia de la Selva Central 2018? **B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**: ▪ ¿Cuáles son los niveles de interpretación de la prueba en el delito de cohecho pasivo especifico y falsedad genérica en los requerimientos de control de acusación en el juzgado de investigación preparatoria en la Corte Superior de justicia de la Selva Central 2018? ▪ ¿Cuál es el análisis de tipicidad en el delito cohecho pasivo especifico y	**A_1. OBJETIVO GENERAL:** Dar a conocer como se aplica la imputación necesaria en el requerimiento de control de acusación en el delito de cohecho pasivo especifico, en el juzgado de investigación preparatoria en la Corte Superior de justicia de la Selva Central 2018. **B_2. OBJETIVO ESPECIFICOS** **b_1.** Determinar cuáles son los niveles de interpretación de la prueba en el delito de cohecho pasivo especifico en los requerimientos de control de acusación en el juzgado de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2018. **b_2** Dar a conocer cuál es el análisis de tipicidad en el delito cohecho pasivo especifico en los requerimientos de control de acusación en el juzgado de investigación preparatoria en la	**HIPOTESIS GENERAL:** **H_i.** Se lleva inadecuadamente las audiencias de control de acusación en el delito de cohecho pasivo especifico y falsedad genérica, en el juzgado de investigación preparatoria en la Corte Superior de justicia de la Selva Central 2018. **HIPÓTESIS ESPECIFICAS:** • Los niveles de interpretación de la prueba en el delito de cohecho pasivo especifico y falsedad genérica en los requerimientos de control de acusación son valorados inadecuadamente. • La tipicidad en el delito cohecho pasivo especifico y falsedad genérica en los requerimientos de control de acusación tienen una valoración normativa del tipo penal.	**INDEPENDIENTE (X)** **X_1.** Juzgado de investigación preparatoria en la corte superior de Justicia de la Selva central 2018. **DEPENDIENTE (Y)** **Y_1.** La imputación necesaria en el requerimiento de control de acusación en el delito de cohecho pasivo especifico y falsedad genérica	**INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE:** - Eficiencia de los procesos al determinar la imputación concreta. - Teoría del caso. **INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:** - Fiscales. - Jueces. - Abogados.

falsedad genérica en los requerimientos de control de acusación en el juzgado de investigación preparatoria en la Corte Superior de justicia de la Selva Central 2018? ▪ ¿Cómo se realiza el auto de enjuiciamiento en el delito cohecho pasivo especifico y falsedad genérica en los requerimientos de control de acusación en el juzgado de investigación preparatoria en la Corte Superior de justicia de la Selva Central 2018?	Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2018.	• El auto de enjuiciamiento en el delito cohecho pasivo especifico y falsedad genérica en los requerimientos de control de acusación en carecen de diversos vacíos los cuales son materia de nulidad.		